

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN A TRAVÉS DE
DEPÓSITO BANCARIO EN GUATEMALA**

FREDDY OSBERTO MARTINEZ MALDONADO

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN A TRAVÉS DE
DEPÓSITO BANCARIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FREDDY OSBERTO MARTINEZ MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Elder Armando Mendoza Samayoa
Vocal:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretaria:	Licda. Ana Judith López Peralta

Segunda Fase:

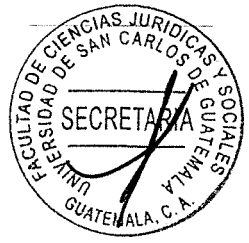
Presidente:	Lic. Elder Armando Mendoza Samayoa
Vocal:	Licda. Ana Judith López Peralta
Secretaria:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



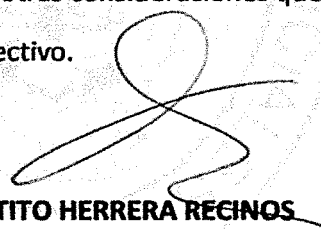
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de julio del 2022

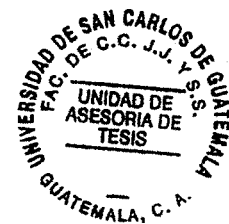
Atentamente pase al (a) Profesional, **BRENNER ISRAEL RONALDO LOPEZ DE LEON**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **FREDDY OSBERTO MARTÍNEZ MALDONADO**, con carné: **201014966** intitulado: **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE EXTORSION A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

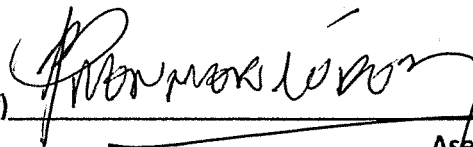

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 14 / 06 / 2023

(f)



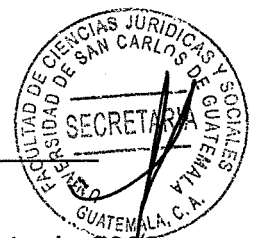
Asesor (a)

Lic. Brenner Israel Ronaldo López de León
Abogado y Notario



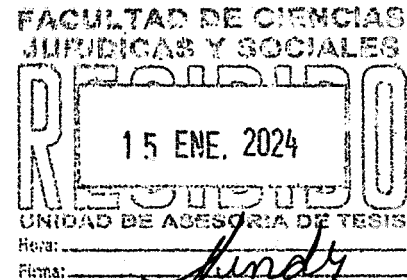


Lic. BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN



Guatemala, 21 de agosto de 2023

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **FREDDY OSBERTO MARTÍNEZ MALDONADO**, intitulado: **"AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN GUATEMALA"**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe lo relativo a la importancia que actualmente el Código Penal y la Ley Contra el Crimen Organizado regulan todo lo relacionado al tipo penal de extorsión y algunas de las variantes que se puede cometer dicha acción delictiva, pero en ningún momento establece que pasa cuando el delito se perpetua a través de depósito bancario y el grado de participación del imputado en esta acción ya que en muchas ocasiones a la persona que se le realiza el depósito de la extorsión desconoce de que es producto de una extorsión pero es procesado por el delito añadiendo a esto la asociación ilícita, por lo cual es importante conocer el grado de participación y dar la sanción en base a esta. .
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional y derecho administrativo respectivamente, presentada por el estudiante **FREDDY OSBERTO MARTÍNEZ MALDONADO**, son todas acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua Española.



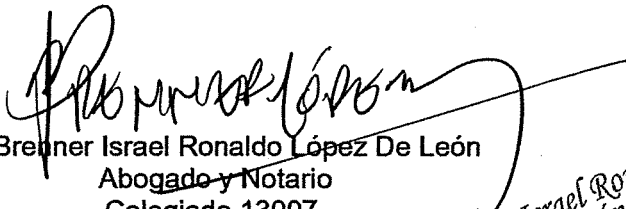
Lic. BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva una descripción de que existe el denominado error de tipo en el delito de extorsión, tomando en consideración que muchas de las personas se han visto involucradas o señaladas de la comisión de un hecho ilícito o como parte de una estructura criminal, sin tener conocimiento de las acciones realizadas pero que de forma directa han sido perjudicadas por prestar dichas cuentas bancarias, por tanto, es indispensable que en el proceso de investigación, el Ministerio Público establezca la responsabilidad de las personas titulares de las cuentas o en su caso determinar que no son responsables del mismo acto derivado que han caído en engaño y no existe la intención o el dolo de realizarlo.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por **FREDDY OSBERTO MARTÍNEZ MALDONADO**, estudiante, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Lic. Brenner Israel Ronaldo López De León
Abogado y Notario
Colegiado 13007

Lic. Brenner Israel Ronaldo
López de León
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

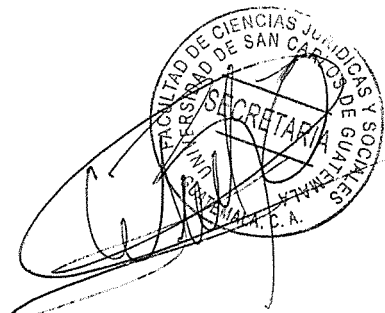
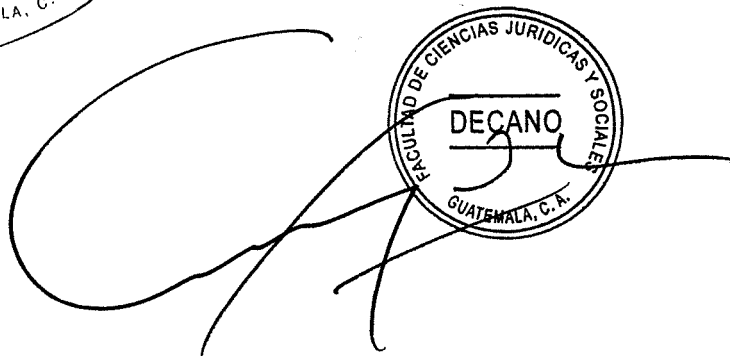
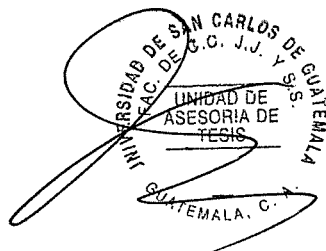
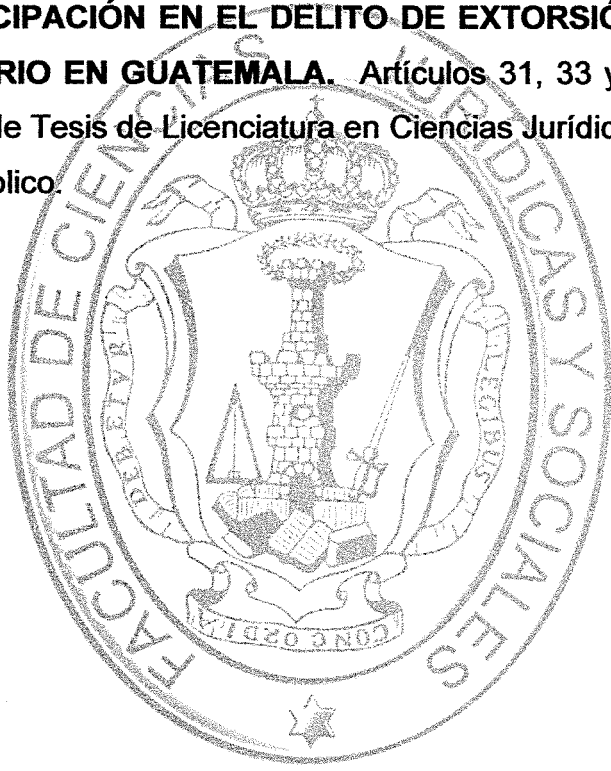


D.ORD. 481-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **FREDDY OSBERTO MARTINEZ MALDONADO**, titulado **AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo que me brinda su bendición, agradezco que hoy me permite sonreír ante este logro que es resultado de su ayuda, después de haberlo intentado varias veces, aprendo que solo en sus manos podemos lograr nuestras metas, siempre fiel a sus promesas aun cuando las posibilidades se van complicando.

A MIS PADRES:

Ovidio Martínez Martínez (Q.E.P.D.) que desde el cielo me ha guiado e Ilsa Edelmira Maldonado Méndez mi heroína de capa larga, quien con su fortaleza, sabiduría y amor incondicional me ha guiado siempre. Gracias por ser mi luz en momentos oscuros y por creer siempre en mí.

A MIS HERMANOS:

Hubert, Evelyn y Lissette quienes me han aconsejado y preocupado por mí. Gracias por ser parte especial de este logro.

A MIS HIJOS:

Gabriela, Samantha y Javier que son mi mayor tesoro y mi motivación a seguir preparándome profesionalmente, agradezco su apoyo y comprensión cediendo su tiempo para que "Papá estudie", y permitir así llevar adelante esta meta personal a un logro más de familia. A ellos, mi eterno amor.



A MIS ABUELOS:

Marcos Maldonado (Q.E.P.D.) y Raquel Méndez (Q.E.P.D.) que desde el cielo me han cuidado.

A MIS TÍOS:

Flor (Q.E.P.D.), Cesar, Letty, Lily, Rudy (Q.E.P.D.), Doris, a quienes guardo un especial cariño.

A MI TÍO:

Héctor Manfredo Maldonado Méndez (Q.E.P.D.), le agradezco de forma especial, sus palabras, consejos y regaños, los cuales me motivaron a que siguiera estudiando, gracias por ser la fuente de mi inspiración, todo mi amor, respeto y admiración a su memoria y un gran abrazo hasta el cielo.

A MIS PRIMOS:

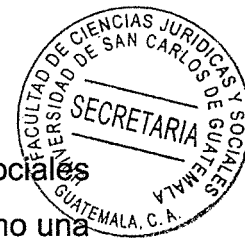
Dalila Maldonado y Héctor Maldonado, por ser y estar ahí siempre en cada momento de mi carrera, agradezco infinitamente su amor y apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS:

Geovanny, que más que un sobrino es un hijo para mí, agradezco su cariño y apoyo incondicional y Gianluca.

A MIS AMIGOS:

Gracias por estar presentes y por los buenos momentos que pasamos juntos.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho penal y procesal penal respectivamente, derivado que se pretende conocer todo lo relativo a la comisión del delito de extorsión, en la Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto Numero 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

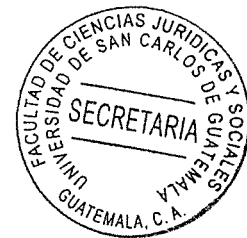
El objeto de la investigación es determinar los modos en los que se puede cometer la extorsión en la actualidad, siendo uno de estos la extorsión a través de depósito bancario, este se consuma al momento que la víctima realiza el depósito por medio de coacciones en su contra o de su familia a una tercera persona, esto es denominado extorsión. El sujeto radica principalmente las personas que pueden estar involucradas en la comisión del delito de extorsión a través de depósito bancario, pudiendo ser autores y cómplices.

El aporte del estudio jurídico se enfoca en determinar la importancia de que la ley donde se encuentra regulada la extorsión también imponga sanciones a los cómplices de la extorsión, ya que en muchas ocasiones estos desconocen que han cometido una acción delictiva ya que únicamente han prestado su cuenta bancaria. La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido de julio a noviembre del 2023.

HIPÓTESIS

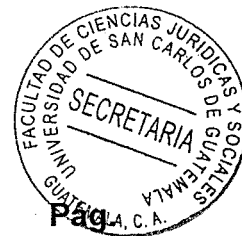


La hipótesis planteada fue la siguiente: Efectivamente, existe el denominado error de tipo en el delito de extorsión, tomando en consideración que muchas de las personas se han visto involucradas o señaladas de la comisión de un hecho ilícito o como parte de una estructura criminal, sin tener conocimiento de las acciones realizadas pero que de forma directa han sido perjudicadas por prestar dichas cuentas bancarias, por tanto, es indispensable que en el proceso de investigación, el Ministerio Público establezca la responsabilidad de las personas titulares de las cuentas o en su caso determinar que no son responsables del mismo acto derivado que han caído engaño y no existe la intención o el dolo de realizarlo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que actualmente existe una serie de vacíos legales tanto en el Código Penal, Decreto número 17-53 del Congreso de la Republica de Guatemala, como también en Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto Numero 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, derivado que primero no regula el delito de extorsión a través de depósito bancario y segundo no existe una sanción específica para las personas que son los autores intelectuales y otras que son cómplices propiamente.



ÍNDICE

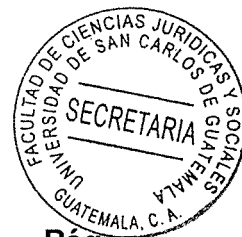
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen.....	6
1.3. Concepto.....	9
1.4. Elementos.....	10
1.5. Teoría del delito.....	12

CAPÍTULO II

2. El delito de extorsión.....	19
2.1. Aspectos generales.....	19
2.2. Definición.....	22
2.3. Surgimiento de la extorsión como mecanismo de financiamiento de estructuras criminales.....	26
2.4. Abordaje institucional y estratégico de la extorsión en Guatemala.....	33
2.5. Análisis de la estadística del delito de extorsión en Guatemala.....	37



Pág.

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público.....	43
3.1. Aspectos generales.....	43
3.2. Aspectos históricos.....	46
3.3. Funciones.....	50
3.4. Principios de actuación del Ministerio Público.....	53
3.5. Fiscalía de Sección Contra Extorsiones.....	62

CAPÍTULO IV

4. Autoría y participación en el delito de extorsión a través de depósito bancario en Guatemala.....	65
4.1. Aspectos generales del sistema bancario en Guatemala.....	65
4.2. Funciones del sistema bancario.....	71
4.3. Clasificación legal del delito de extorsión.....	76
4.4. Participación en el delito de extorsión a través de depósito bancario.....	79
4.5. Autores y cómplices del delito de extorsión a través de depósito bancario....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

En el delito de extorsión en muchas ocasiones es difícil determinar la autoría y participación de los imputados dentro de la comisión del hecho delictivo, por lo cual se debe de tomar en cuenta al momento de realizar una nueva reforma a los delitos de extorsión. El Artículo 35 del Código Penal, Decreto número 17-53 del Congreso de la República de Guatemala, establece que son responsables penalmente de la comisión de un delito tanto los autores como los cómplices.

Por otra parte, siempre dentro del Código Penal, el Artículo 36 regula lo relativo a los autores del delito, estos son propiamente los que se encuentran involucrados de manera directa en la comisión del mismo u obliguen a otras personas a cometer el delito, así como quienes cooperen en la realización del delito ya sea en su planeación o ejecución y quienes estén presente al momento que se cometa el delito.

En cuanto al Artículo 37 de la misma norma legal, regula lo relativo a los cómplices del delito, entre estos se encuentran las personas que de manera directa o indirecta animen a otros a cometer el delito, así como las personas que ayudan para que el ilícito se pueda llevar a cabo, las personas que dan todos los medios como información y quienes sirvan de enlace para la comisión del hecho.

En cuanto a la autoría y participación de los delitos regula dos tipos de personas, los autores y los cómplices, al momento que las personas que cometieron el delito son ligadas a proceso, es bastante complicado para los juzgadores determinar su participación en el delito, lo cual es fundamental en el delito de extorsión a través de depósito bancario, ya que la gran mayoría de las veces las personas que son capturadas por este delito únicamente son cómplices o medios para la consumación del mismo, tal y como se estableció en la sentencia que se analizó dentro del presente capítulo, derivado que en ningún momento lograron probar ni el Ministerio Público ni los investigadores que la imputada era la misma persona que realizaba las amenazas o coacciones para recibir a cambio el monto dinerario que se solicitaba.

La hipótesis planteada fue que: Efectivamente, existe el denominado error de tipo en el delito de extorsión, tomando en consideración que muchas de las personas se han visto involucradas o señaladas de la comisión de un hecho ilícito o como parte de una estructura criminal, sin tener conocimiento de las acciones realizadas pero que de forma directa han sido perjudicadas por prestar dichas cuentas bancarias, por tanto, es indispensable que en el proceso de investigación, el Ministerio Público establezca la responsabilidad de las personas titulares de las cuentas o en su caso determinar que no son responsables del mismo acto derivado que han caído engaño y no existe la intención o el dolo de realizarlo.

Los objetivos planteados para el desarrollo del estudio fueron los siguientes: Analizar el delito de extorsión a través de depósito bancario en Guatemala para conocer la participación y autoría de los imputados aplicando la dogmática penal y el error de tipo, para una adecuada sanción. Analizar los aspectos doctrinarios y legales del delito dentro del ámbito legal guatemalteco. Indicar los tipos de extorsión que actualmente se encuentran regulados en el ordenamiento legal guatemalteco, para encuadrar la extorsión a través de depósito bancario.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: capítulo I, todo lo relacionado al delito; el capítulo dos contiene lo relacionado al delito de extorsión y como se consume actualmente en Guatemala; el capítulo tres, desarrolla las funciones del Ministerio Público y todo lo relacionado a la investigación criminal y persecución penal del delito de extorsión a través de su fiscalía especializada en extorsiones; El capítulo cuatro desarrolla el tema central del estudio, que es la autoría y participación en el delito de extorsión en Guatemala.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliográfica, fue útil derivado de la existencia de diversas fuentes de información documental tal el caso de libros, documentos, fotocopias, publicaciones y estudios.



CAPÍTULO I

1. El delito

Para empezar el presente estudio jurídico, se aborda lo relacionado al delito, que es una conducta antijurídica y antisocial que el ser humano tiene dentro de una sociedad y un determinado territorio, para lo cual los Estados han implementado una serie de instrumentos legales con carácter punitivo, para poder contrarrestar este tipo de acciones, Guatemala no ha sido la excepción y ha implementado diversas normas penales las cuales se encuentran enfocadas a contrarrestar las acciones delictivas dentro de un Estado.

1.1. Aspectos generales

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público es la que precisamente regula y determina que el Estado es el encargado de sancionar las conductas antisociales.

Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de

una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.

Asimismo, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión judicial, y el cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno el carácter de ilícito a la conducta delictiva. De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, técnica que demanda el estudio de la teoría del delito, que ofrece conocimientos claros para su aplicación, en consecuencia, el delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

En la actualidad, en el derecho penal moderno y particularmente en Guatemala, se hace referencia a delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Al respecto de dicha terminología la técnica moderna plantea dos sistemas, el primero denominado bipartito, mismo que emplea un solo término para la transgresión de la ley penal en graves o menos graves, utilizando la expresión delito, lo que ha tenido en diversos países bastante aceptación.

Por otra parte, la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas, para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad, es decir, dicha conducta es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto de que se determinen sanciones ante dicha contravención.

Además, se ha aceptado que el derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas puede también concebirse como un fenómeno social, que pasa como objeto, que cambia en la cultura y también puede reclamar la necesidad de regular un castigo ante las conductas antijurídicas cometidas por los miembros de una sociedad determinada, sin embargo, una vez implementada la norma sancionadora, esta puede ser objeto de reforma de acuerdo al grado de aplicación a una determinada figura delictiva, por consiguiente, el derecho penal y el delito son materias susceptibles de ser estudiadas, analizadas desde el punto de vista social, filosófico, histórico y crítico respectivamente.

Asimismo, todo habitante, debe vivir, convivir, relacionarse y comunicarse con sus semejantes en el orden social y jurídico y en caso violente las normas de conducta social será objeto de un castigo, para lo cual el Estado ejerce el *Ius Puniendi*, es decir el derecho de sancionar y castigar toda conducta considerada antijurídica, lo cual se materializa en la ley penal respectivamente, que para el caso de Guatemala se conoce como Código Penal. Así mismo dentro de los aspectos generales de la figura jurídica del delito es importante para un mejor análisis y concepción establecer la conceptualización del mismo por lo cual a continuación se determinarán los principales conceptos del delito.

A lo largo del desarrollo histórico y evolución del derecho han surgido diversos conceptos de la figura jurídica del delito, teniendo varias interpretaciones tanto de tratadistas nacionales como extranjeros, a continuación, se establecerán una serie de conceptos relacionados entre sí, de la siguiente manera.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: “El término delito, se origina de la voz latina *delictum* (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el derecho Justiniano se le conoce ya como *delictum privatum* (delito privado), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”

El Código Penal no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable. Para Enrique Bacigalupo: “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones

previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”

En palabras más sencillas; un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo. Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que: “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”¹

En la Escuela Clásica se define el concepto de Delito como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Son diversos los conceptos en cuanto al delito principalmente se establece que es una falta en muchas ocasiones a la moral o a la integridad física de otra persona, el cual es sancionado.

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 52.

1.2. Origen

El delito ha sido a través de la historia, objeto de análisis y regulación, particularmente como una manifestación del Estado para regular y sancionar las conductas antisociales, derivado de las infracciones de ciertas personas a ciertos bienes jurídicos. Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delictum*, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino delinquere. El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencia en el que: "Peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito".²

El antecedente del delito debe entenderse a partir de la conceptualización de dicha institución y de allí la importancia que el citado autor determina para la sanción correspondiente, y en consecuencia el delito en el plano jurídico es considerado como un acto antijurídico y culpable. Para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, al referirse al delito como valoración jurídica a través del tiempo expone: "En el derecho más remoto, en el antiguo oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El pritaneo juzgaba a las cosas, arboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamlos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió."

² Sanz Moran, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal**. Pág. 150.

El citado autor, determina que a través del tiempo el delito ha sido objeto de valoración jurídica, ya en el antiguo oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, destacándose como las primeras regulaciones del delito, debido que el Estado debió regular y sancionar toda conducta antijurídica. Continúa manifestando el autor Jiménez de Asúa lo siguiente: “En la edad media, se castigó profusamente los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy, no descansaba el reproche en los elementos subjetivos, y solo se conocía el resultado dañoso provocado.”

El desarrollo de la sociedad, también género que una época importante de la sociedad, conocida como edad media, se castigaba no solo al ser humano sin o también a los animales por el daño causado, es decir, siempre existió valoración jurídica, pero en forma amplia y generalmente se sancionaba el daño producido.

Ya a finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran define el delito como: “Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena. El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos. Este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.”

La acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo ni con sus elementos y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad, excusas absolutorias, entre otros.

La evolución del estudio y la aplicación del delito, incidió en que el autor Von Liszt incorporara el elemento sancionatorio, culpable y punible además de la pena en materia de delito, ya que consideró que la acción como un proceso causal generador de un cambio en el mundo exterior y por ende contrario al derecho, es decir, el aspecto antijurídico. Pero naturalmente no bastaba en Derecho penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, "La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad."

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito, infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Debido a que ha existido mucha polémica al respecto, y no se puede hablar de uniformidad debido a que la sociedad es cambiante y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos para encontrar la naturaleza del mismo.

1.3. Concepto

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo consistente y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas. Para el tratadista Francisco Carrara, citado por Fernando Castellanos el delito es: "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

Por lo tanto, se indica que un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo. Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que: "El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico."

Para la Escuela Clásica, que su objeto de estudio fue el delito, el mismo lo establecieron como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los

ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. El jurista español José Rodríguez, define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella.” Jurídicamente, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena.

Ello a consecuencia del principio nullum crimen sine lege, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

1.4. Elementos

Los elementos que conforman el delito, son diversos, y dependiendo el autor, así determinan cuales son cada uno de ellos, sin embargo, la generalidad de tratadistas, determina que los elementos del delito se dividen en positivos y negativos, en el primero de ellos se admite y se afirma la responsabilidad penal del sujeto y en el segundo de ellos, se hace en sentido contrario, es decir, aquellos elementos que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídica y en todo caso eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo.

Para el jurista guatemalteco Fredy Enrique Escobar Cárdenas, determina lo siguiente:
“Elementos del delito.

Positivos:

- 1) acción o conducta humana, Artículo 12;
- 2) tipicidad, Artículo 1;
- 3) antijuricidad o antijuridicidad;
- 4) imputabilidad, Artículo 11;
- 5) Culpabilidad, Artículo 12;
- 6) Condiciones objetivas de punibilidad;
- 7) Punibilidad.”

Continúa manifestando el autor Escobar Cárdenas que también existen elementos negativos del delito de la manera siguiente:

- 1) “falta de acción (acción u omisión), Artículo 25 numeral 2;
- 2) atipicidad o ausencia de tipo;
- 3) causas de justificación, Artículo 24;
- 4) inimputabilidad, Artículo 23 numerales 1 y 2;
- 5) causas de inculpabilidad, Artículo 25 numerales del 1 al 5;
- 6) Falta de condiciones objetivas de punibilidad;
- 7) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutoria, Artículo 280.”

Los elementos antes mencionados, tanto positivos como negativos del delito, se encuentran regulados en el Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto 17-73 del congreso de la República, particularmente el Título III como causas que eximen la responsabilidad penal, causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad, a partir del Artículo 23, 24, 25 de la Ley penal citada.

1.5. Teoría del delito

Al referirse a la teoría del delito se llega a la conclusión que es la encargada de todos los elementos comunes que involucran todo hecho punible. En la actualidad se indica que existe un acuerdo unánime entre varios juristas en la concepción de la teoría del delito cuando se refieren que para una efectiva teoría es necesario algunos elementos comunes e indican son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Pero, para llegar a dicho acuerdo ha sido necesario de una larga elaboración técnica. Los tratadistas De León y de Mata Vela mencionan que: "Sin la distinción entre tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho no tendría validez."

Es decir, la teoría general del delito, es el estudio sistemático que se realiza de la conducta de la persona que comete el hecho delictivo, estudiando así mismo los componentes del delito, teniendo como finalidad la imposición de una pena. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que es su objeto de estudio. La teoría del delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino

lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método. Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. "Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito."

El fundamento antes expuesto, es en términos generales teórico y práctico y de gran utilidad para el investigador criminal, ya que el aporte de la teoría antes mencionada constituye un punto de partida para la persecución penal, de allí el conocimiento, la habilidad y la experiencia en la aplicación práctica de la teoría del caso, tomando como referencia la teoría del delito.

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. "Constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos

tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación.”³

La importancia jurídica, social e institucional de la teoría del delito, permite que el análisis, conocimiento y aplicación práctica de la misma, sea conocida también por administradores y operadores de justicia, es decir, los funcionarios judiciales, deben de conocerla y aplicarla, también permite dicha teoría que en otros campos de la ciencia se le dé la importancia que merece.

La función del delito es lo material, llamado también de la acción, y se toma como lo físico en que recae el hecho, ya sea dinero u otro bien en el hurto o robo, o la persona que sufre lesiones o muerte. El objeto jurídico, en cambio, es la calificación que se hace del delito de acuerdo a la norma infringida, de manera que tiene carácter procesal, pues corresponde a los jueces establecer a que figura delictiva corresponde.

Existe una diferenciación entre el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material es confundido con la víctima y con el cuerpo del delito, en tanto que el objeto del delito no es la cosa ni el ser humano, puesto que el delito no es juzgado como acto material, sino como ente jurídico, por consiguiente, la acción material tiene como objeto la cosa o el autor del hecho, en tanto que el objeto del ente jurídico es el derecho vulnerado, protegido o prohibido legalmente, cuya transgresión conlleva una pena.

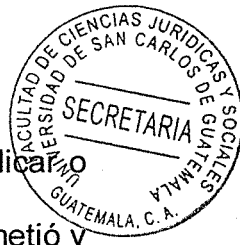
³ Bacigalupo, Enrique, **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 67.



Asimismo, la institución del delito como se ha indicado, tiene importancia social, jurídica, política, económica e institucional, debido a que son diversos los campos de actuación de toda figura delictiva y en ese orden, resulta importante conocer el antecedente histórico debido a que el mismo se presenta como un relato en las sagradas escrituras, así como en el derecho canónico y germánico respectivamente.

Además, son diversos los autores que han tratado de establecer y conceptualizar el delito, algo que no ha sido nada fácil, debido a que dichos tratadistas, tratan de interpretar e integrar la finalidad, los elementos o características y es allí donde se presenta una mayor dificultad, sin embargo, todos coinciden que el delito es una conducta humana, antijurídica, punible y culpable y que le corresponde al Estado en el ejercicio de ius puniendi regular no solo la descripción de la figura delictiva, sino también la imposición de la pena correspondiente.

También los elementos del delito tienen trascendencia y relevancia jurídica y diversos estudiosos del derecho penal, constantemente dan a conocer sus criterios, posturas e interpretaciones de los mismos, con el propósito de aportar, no solo a la comunidad jurídica, sino también al amplio campo bibliográfico existente del derecho penal, mismo que es de gran utilidad, para estudiantes, profesionales del derecho sino también para administradores de justicia, funcionarios judiciales y público en general, interesados en la temática del derecho penal, pues como se ha indicado, también es objeto de análisis por sociólogos, antropólogos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos, entre otros.



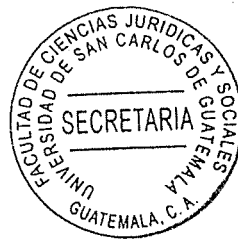
Respecto a la teoría del delito, existen diversidad de estudios que tratan de explicar y responder a diversas interrogantes, principalmente a que es el delito, quien lo cometió y porque, así como la sanción que le corresponde y dichas respuestas han generado estudios extensos tanto de autores nacionales como extranjeros, quienes analizan, describen, identifican e interpretan no solo al delito, sino también a la persona que lo cometió, lo cual constituye un valioso aporte para la investigación criminal y para el órgano jurisdiccional en materia penal, debido a que dicha teoría brinda elementos antes, durante y después del desarrollo del proceso penal y por ende de la comisión del hecho delictivo, de allí la importancia de su estudio.

Son diversas las contribuciones que genera la teoría del delito dentro del estudio del derecho penal y particularmente del análisis delictivo y un aspecto sumamente relevante se refiere a los diversos elementos que aporta dicha teoría al investigador criminal, debido a que es precisamente a partir del escenario criminal o lugar del delito, que el aporte de dicha teoría empieza a tener sus resultados y en consecuencia todo investigador debe tener la formación, capacitación y el manejo efectivo del conocimiento de la teoría del delito a partir de su presencia en la escena del crimen para tomar como marco de referencia todos los elementos que constituyan indicios, evidencia y prueba, para posteriormente trasladarlo al laboratorio criminal y por ende presentarlo ante el juez penal correspondiente.

Además, los diversos estudios del derecho penal, también constituyen la necesidad del estudio de la teoría del delito y en algunas instituciones educativas de educación



superior, ya se imparte a nivel de especialización para profesionales del derecho elementos teóricos y prácticos de la teoría del delito, lo cual constituye un avance en la evolución de la ciencia penal. Sin embargo, para los operadores y administradores de justicia, le corresponde a la unidad de capacitación correspondiente desarrollar programas orientados al conocimiento, interpretación y aplicación de la teoría del delito a casos concretos y de allí la importancia de su estudio.



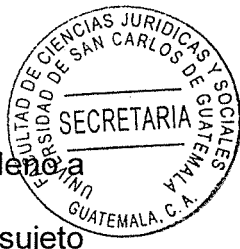
CAPÍTULO II

2. El delito de extorsión

Actualmente a lo largo del territorio guatemalteco se cometen una gran variedad de hechos delictivos, entre los cuales ha tomado más auge las extorsión, derivado que es uno de los mecanismos que actualmente utiliza el crimen organizado para poder financiar sus actividades delictivas, la extorsión ha afectado a miles de guatemaltecos en sus diversas modalidades, hasta la fecha el Estado de Guatemala ha tratado de combatir dicho flagelo, sin tener resultados positivos, puesto que diariamente se cometen cientos de delitos a nivel nacional.

2.1. Aspectos generales

Continuando con la presente investigación científica, es importante abordar lo relativo al delito de extorsión el cual es parte fundamental de este estudio, ya se abordó todo lo concerniente a la dogmática jurídica penal, la cual como se indicó analiza, estudia, estructura y busca la aplicabilidad de las normas penales dentro de un ordenamiento jurídico, por lo cual ahora se debe de conocer lo relativo al delito de extorsión y como se ha desarrollado este en la normativa penal guatemalteca para su aplicación dentro de los órganos jurisdiccionales competentes.



A criterio del ponente del presente estudio jurídico y científico, antes de entrar de lleno a lo que es el delito de extorsión se debe de establecer en que consiste el delito el sujeto activo, pasivo, encubridores, coautores, y demás personas que se encuentran involucradas dentro de esta acción criminal, para el caso de Guatemala la mayoría de delitos se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Además de esta norma legal, para una mejor regulación de los ilícitos se implementaron dentro del ordenamiento legal guatemalteco una serie de leyes ordinarias donde se regulan delitos en específico, tal y como lo es la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Numero 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene el delito de Obstrucción Extorsiva de Tránsito y así sucesivamente otras leyes especiales en materia penal.

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de controlar un fenómeno criminal que afecta a un grupo de la sociedad, por medio de la prevención genérica describiendo la conducta como prohibida para castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, este se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula y determina que el Estado es el encargado de sancionar las conductas antisociales.

Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.

En cuanto al delito de extorsión desde el punto de vista doctrinario existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros que han abordado dicho delito, el cual se ha catalogado como un problema social, económico y jurídico que ha afectado de gran manera a una gran cantidad de países, puesto que es un flagelo que afecta directamente el patrimonio económico de las personas, por lo cual diversas legislaciones han buscado mecanismos legales para la persecución, regulación y sanción dentro de sus ordenamientos jurídicos.

En lo que respecta a la extorsión, es un fenómeno social el cual ha evolucionado constantemente en Guatemala y a nivel internacional, pues dicho delito se da en todos los estratos sociales a nivel mundial, Guatemala actualmente es uno de los países a nivel latinoamericano con los más altos índices de extorsión, lo cual causa serios daños, sociales, psicológicos, económicos y legales, para lo cual el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales Cien, establece que para el Mes de Agosto del año 2020, se

registraban aproximadamente treinta y siete denuncias diarias, relacionadas al delito de Extorsión.

Este delito ha evolucionado constantemente y ha implementado diversidad de mecanismos para ser llevado a cabo, en este tipo de ilícitos no existen clases y estratos sociales, los más afectados en su mayoría de veces son los comerciantes informales y formales, debido que el acceso a la información sobre sus actividades es bastante publica y todos tiene acceso a esto, ya que los delincuentes que pertenecen a redes de criminales que se dedican a la comisión de este delito utilizan esta información como un mecanismo que sirve de coacción en contra de las personas que van a ser extorsionadas.

2.2. Definición

Dentro de la interpretación doctrinaria de la extorsión, se determina que: “Es parte de los delitos de expresión, derivado que en los elementos esenciales se observa la manifestación de voluntad y un resultado, considerando que se disminuye la tranquilidad, derivado que existe una manifestación de voluntad mediante la expresión”⁴.

Como se manifestó con anterioridad, existe diversidad de posturas al respecto del delito de extorsión, estas posturas doctrinarias en muchas ocasiones estaban basadas en la regulación legal del delito en determinado ordenamiento jurídico, para el caso del autor antes mencionado, hace referencia que el delito de extorsión es un delito de expresión,

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 14

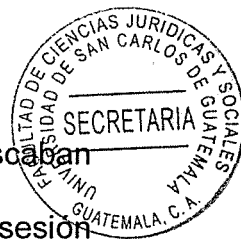
esto porque existe una voluntad de cometerlo por parte del delincuente, este delito se puede ejecutar a través de diversas formas o mecanismos, pero en todos los métodos se ve la expresión la cual consiste en la intención que tiene el delincuente y que es lo que pretende obtener con los mecanismos con que efectúa la extorsión, esto derivado a que expresa o demanda sus peticiones en su mayoría de veces estas son enfocadas a la obtención de una remuneración económica-dineraria.

Cuando se hace referencia a la expresión en el delito de extorsión, esta radica en las intenciones que tiene la persona que comete el delito y las cuales le hace saber a la persona que será víctima del mismo, por lo cual su petición es de carácter expreso y de acá viene dicha tendencia del jurista en mención.

Otra de las posturas doctrinarias al respecto de lo que consiste el delito de extorsión es la siguiente: "Delito de extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho".⁵

Según lo estipulado por el tratadista mexicano antes citado, la extorsión radica en una serie de actuaciones por parte del delincuente donde busca a través de la intimidación, violencia, amenazas y daños en contra de la víctima obtener algo a cambio, en su gran mayoría de veces esto es de carácter dinerario.

⁵ De Pina Vara, Raúl. **Diccionario de Derecho**. Pág. 45



La extorsión ha evolucionado constantemente, al principio eran personas que buscaban el dominio patrimonial principalmente se daba entre familias, por herencias o la posesión de un bien inmueble, conforme fue evolucionando este fenómeno criminal dio rentabilidad a estas redes criminales y empezaron a utilizarla como un medio de generar ingresos económicos, después se fue profesionalizando, empezaron a utilizar otro tipos de mecanismos los cuales eran enfocados a obtener grandes sumas de dinero y la posesión de igual manera de bienes.

La extorsión para el caso de Guatemala ha generado grandes problemas de índole social, jurídicos y económicos para la población en general, teniendo un énfasis mayor en los comerciantes, el Estado ha buscado los mecanismos de combatir dicho flagelo, el cual ha servido como medio de financiamiento para los grupos delictivos del crimen organizado del país, por lo cual instrucciones de seguridad como el Grupo de Acción Mutua en Guatemala ha determinado que:

“El delito de extorsión es considerado como pluriofensivo, derivado que ataca a más de un bien jurídico tutelado a la vez. Los grupos más afectados son los medianos y pequeños comerciantes, los pilotos de transporte colectivo, taxistas, e incluso personas que tienen puestos en el mercado local. Dicho delito afecta a cada integrante de las familias que son extorsionadas, quienes viven en la zozobra y el temor”.⁶

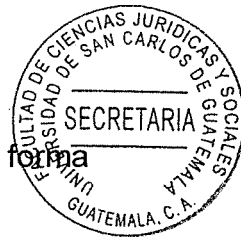
⁶ GAM. Informe sobre el delito de extorsión en Guatemala. Pág. 78

Se concreta que, la extorsión afecta a la población en general, especialmente en cada contexto en que se desarrolla el ser humano en sociedad, influenciando de forma directa en la estabilidad emocional, provocando pánico e impotencia al ver que las cifras siguen en aumento y que las autoridades son incapaces de frenar este flagelo.

Según lo establecido Guatemala el Grupo de Acción Mutua de Guatemala, el cual a través del tiempo ha buscado los mejores mecanismos para evitar la comisión del delito de extorsión en Guatemala, este en muchas ocasiones es tomado en cuenta desde el punto financiero, pero existen posturas que determinan que dicho delito es de carácter patrimonial, puesto que afecta directamente el patrimonio de la víctima, es importante que no se aborde el delito patrimonial de manera estricta ya que en muchas ocasiones se encuentra enfocado a los derechos reales y las obligaciones.

Por esta razón existen juristas que han aplicado de manera amplia esta terminología, manifestando que son delitos contra el patrimonio, donde también se encuentra inmersa la extorsión ya que este delito consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho.

En virtud a las definiciones doctrinarias y legales mencionadas, es viable establecer que el delito de extorsión es la conducta criminal, mediante la cual una persona se procura obtener un beneficio, mayoritariamente de carácter económico o pecuniario a través de una presión física, moral o psicológica, la cual se ejerce en contra de otra persona,

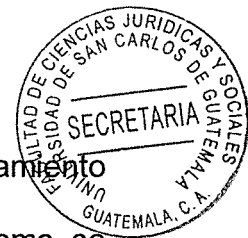


rompiendo la estructura de estabilidad en el contexto en que se desarrolla de forma cotidiana.

Para el efecto, es innegable que una de las causas de la comisión de dicho acto delictivo, es precisamente el factor económico, se busca a través de la comisión del mismo el obtener una cantidad de dinero afectando patrimonialmente a la persona que es objeto de la extorsión. Como partes que fundamentan la comisión del delito de extorsión actualmente es el poder y beneficio económico que se puede obtener a través del mismo, la existencia de bandas organizadas o bien denominado crimen organizado.

2.3. Surgimiento de la extorsión como mecanismo de financiamiento de estructuras criminales

Es importante determinar dentro del presente estudio jurídico que uno de los medios de financiamiento económico por parte de las estructuras criminales y el crimen organizado es la extorsión, puesto que han encontrado una acción delictiva bastante rentable y fácil de llevar a cabo, esto se da más en los grupos organizados puesto que tienen la reputación, los mecanismos de intimidación como armas de fuego, armas punzocortantes e incluso artefactos explosivos algo muy común en Guatemala, por lo cual se les facilita obtener ganancias a través del delito de extorsión esto sirve para el fortalecimiento económico, táctico y de armamento para la organización criminal.



Es importante antes de abordar como usan la extorsión como fuente de financiamiento las estructuras criminales, determinar en sí que es crimen organizado y como se desarrolla dentro de los Estados, los cuales generan daños sociales, económicos, culturales, políticos y jurídicos a la población de un determinado territorio.

En la actualidad en Guatemala, se vive una gran inseguridad, ya que la sociedad día a día enfrenta una problemática generalizada, esto desde el punto de vista económico, político, religioso, de género entre otros aspectos, y debido a esto no se ha logrado alcanzar una sociedad de paz, por medio de la cual se dé a los habitantes la realización del bien común, por ser este un mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuando se hace referencia a la inseguridad en Guatemala, se está indicando un problema, cuyas raíces se encuentran a lo largo y ancho de su desarrollo histórico como una nación, tomando en consideración que esta se ha vivido por muchos años, durante los cuales no se ha logrado minimizar, sino más bien cada día va en aumento y por ende la mayor perjudicada es la sociedad guatemalteca.

Con respecto al crimen organizado, debe tenerse presente que existen muchos criterios, de los cuales el ponente del presente estudio considera hacer énfasis a los que se consideras importante, con la finalidad de entender de una manera más clara lo relativo a este tipo de organización. Para Serpa y Ricardes, el crimen organizado es:

“La acción ilícita económicamente motivada y promovida por cualquier grupo, asociación u otra forma de organización integrada por dos o más personas, formal o informalmente organizadas, donde el impacto negativo de dicha actividad podría ser considerado significativo desde una perspectiva económica, social, de generación de violencia, de insalubridad, e inseguridad o del medio ambiente”.⁷

El anterior concepto, hace referencia a que el crimen organizado se encuentra formado por dos o más personas, que tienen la intención de causar un daño a terceras personas o en su caso a toda una sociedad, esto dependiendo del impacto negativo que estos tengan visualizado, pues debe tenerse claro que ellos solamente ven el beneficio que el delito traerá económicamente a sus vidas, no del daño que puedan causar en determinado momento.

Por su parte, hace referencia a la delincuencia organizada de la manera siguiente: “Es el grupo estructurado de tres o más personas que durante cierto tiempo actúa convenientemente para asegurar la persistencia de la asociación criminal y la creación de capital limpio producto de la misma mediante el lavado de activos.”⁸

El tratadista en mención, también señala que el crimen organizado debe estar estructurado por tres personas o más, para lo cual éste debe buscar los mecanismos por los cuales logre expandir sus fondos económicos y sí poder ampliar su capital, pues este

⁷ Serpa, Guillermo. **Delincuencia transnacional organiza**. 2011. Pág. 78

⁸ Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 45

es el objetivo esencial de toda organización, encontrar un beneficio económico para cada uno de sus miembros.

Como se observa, cuando se hace referencia a delincuencia organizada o crimen organizado, estos son grupos criminales, los cuales se encuentran conformados por dos o más personas las cuales se dedican a la comisión de hechos delictivos estos pueden ser dentro de un Estado o de carácter internacional, lo cual se le denomina crimen organizado transnacional, para las actividades que realizan estas organizaciones en muchas ocasiones buscan financiarse, para lo cual muchos de estos se dedican a la extorsión esto debido a los grandes cantidades dinerarias que genera este ilícito y en muchas ocasiones es en cortos plazos de tiempo.

La extorsión es una antigua forma de criminalidad para agenciarse de fondos y que ha sido utilizada por las mafias y el crimen organizado en el mundo, en Guatemala hoy es uno de los más graves problemas que enfrenta la población, ya que no sólo las bandas organizadas criminales extorsionan, sino también es utilizada por las Maras, que es una nueva forma de organización criminal. La prevención y combate de la extorsión debe ser analizado y estudiado por expertos en seguridad y asuntos policiales para dar los resultados que la población que ha sufrido y está sufriendo este hecho delictivo.

Las organizaciones delincuenciales denominadas Maras actúan ejerciendo el terror a través de amenazas, actúan bajo una organización jerárquica estable, permanente,

cohesionada, su ámbito de acción es gran parte del territorio nacional en donde ellos tienen delimitado y marcado su espacio de actuación.

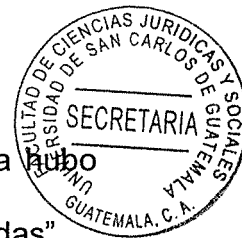
Las consecuencias de este accionar son, la creación de psicosis y terror en la población, la inmigración dentro del territorio nacional de familias que han sido amenazas y extorsionadas, el abandono de amplias zonas urbanas por parte de la ciudadanía, la pérdida de sus recursos económicos y bienes, etc. Es una realidad innegable que está afectando a la sociedad guatemalteca, la extorsión ha llegado a cobrar una gran cantidad de vidas de guatemaltecos honrados y que han muerto por no tener el factor económico para pagar este tipo de extorsiones a los del crimen organizado.

La extorsión es la práctica de obtener algo, especialmente dinero, a través del uso de la fuerza o amenazas. Es una acción general-mente relacionada con el crimen organizado. A medida que se vuelve una actividad usual, y en ausencia del Estado, pasa a ser un medio para recaudar un tributo a cambio de brindar protección física, ya sea respecto del mismo grupo que extorsiona o de otros presentes en el territorio; esto es bastante común en Guatemala, debido a que las maras han tomado la extorsión como un mecanismo de protección de personas en contra de otras maras o grupos delincuenciales organizados, esto no se lleva a cabo como se plantea al momento de ejecutar la extorsión y únicamente es un mecanismo utilizado para llegar al fin, que es la obtención del factor económico que sirva para fortalecer el sistema económico del grupo delictivo.

La extorsión empezó a prosperar en la región cuando comenzó a generar ganancias para financiar la infraestructura de bandas criminales, cuando este tipo de organizaciones buscan exponer sus fronteras delictivas, buscan la manera de encontrar medios de financiamientos de manera rápida y la extorsión ha sido uno de estos, puesto que no va dirigida a una parte de la población en especial, esta se encuentra dirigida a cualquier persona, no importando el estrato social que tengan, incluso en Guatemala y otros países de la región, el crimen organizado ha llegado a cobrar el famoso impuesto de vivienda, donde las personas deben de pagar para poder vivir en ciertos sectores o colonias de las ciudades, acá no importa si la persona es propietaria o inquilina debe de realizar el pago de esta extorsión para poder seguir viviendo en dicho lugar.

Uno de los principales grupos delictivos o estructuras del crimen organizado que utilizan la extorsión como un mecanismo de capitalización son las maras, para el caso de Guatemala la Mara Salvatrucha y la Mara del Barrio 18 ambas con gran poderío tanto en armas como de defunción del terror social, estas estructuras han buscado ampliar sus horizontes criminales, como la venta de drogas principalmente para lo cual tenían que capitalizarse de gran manera siendo uno de estos medios la extorsión que realizan a comerciantes, tiendas, panaderías, trasportes colectivos, taxis, personas individuales, entre otros, por lo cual se puede indicar que:

“La situación empeoró cuando las pandillas adquirieron armas más sofisticadas, que con los fondos de extorsión empezaron a comprar a los traficantes de armas’, comentó Denis

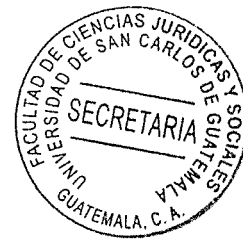


Roberto Martínez. De acuerdo con los datos oficiales, en 2004 en Guatemala hubo 22,419 armas legalmente registradas; ... y en 2013 hubo 465 146 armas registradas”.

Las pandillas, en su disputa de territorios buscaban tener un arsenal de armas digno de un ejército, por lo cual para conseguirlo vieron la extorsión como el medio más idóneo para obtener el capital económico para la compra de estas armas. La extorsión en Guatemala por el crimen organizado ha generado pérdidas millonarias para empresas y personas particulares, debido a los mecanismos que utilizan, donde amenazan en contra de la vida de la persona extorsionada y de los familiares de la misma, cuando son empresas grandes las amenazas van dirigidas a los empleados, los cuales en muchas ocasiones han sufrido atentados en contra de sus vidas.

Por lo cual, la extorsión se ha vuelto uno de los mecanismos más utilizados por el crimen organizado y los grupos delincuenciales para generar ganancias económicas y poderlas invertir en otros rubros de sus actividades delictivas que realizan diariamente, a este flagelo el Estado de Guatemala aun no le ha encontrado una solución a pesar de implementar normas jurídicas, políticas públicas en contra de la extorsión, instituciones especializadas para el combate de este delito, por lo cual es importante aplicar la dogmática penal en la realización de nuevos tipos penales relacionados a la extorsión para poder combatir este delito.

2.4. Abordaje institucional y estratégico de la extorsión en Guatemala



Cuando se hace referencia al abordaje institucional y estratégico en contra del delito de extorsión en Guatemala, es propiamente los esfuerzos que el Estado ha implementado con la finalidad de combatir del delito de extorsión en el país, ya que este flagelo ha afectado directamente la vida y el patrimonio de cientos de guatemaltecos, los cuales no han tenido otra opción más que realizar los pagos que se les solicitan en cuanto a montos económicos derivado de coacciones, intimidaciones y manifestaciones de violencia en contra de su persona y de sus familiares.

Desde el punto de vista legal, el Estado ha regulado el delito de extorsión, primeramente, en el Artículo 261 del Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual con la finalidad de sancionar este tipo de acciones impone una sanción de prisión de seis a doce años, con esto busca crear conciencia en la población guatemalteca al respecto de las repercusiones jurídicas que tendrán las personas al momento de cometer dicho delito.

Por otra parte, con la finalidad de combatir el crimen organizado y por ende las actividades ilícitas que realizan entre las cuales se encuentra la extorsión, en el año 2006 se implementa al ordenamiento jurídico penal guatemalteco la Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto Numero 21-2006, dicha norma jurídica regula todo lo relativo a que es el crimen organizado y las actividades que estos desarrollan fuera del margen de la ley penal en Guatemala, por tal motivo en el Artículo 11 regula lo relativo al delito de

obstrucción extorsiva de tránsito, el cual es un mecanismo para combatir el delito de extorsión que sufren los conductores de diversos tipos de transporte en Guatemala, principalmente lo relativo al transporte colectivo de pasajeros, estableciendo una pena o sanción de prisión que consta de 6 a 8 años.

A pesar, de que el Estado de Guatemala, ha implementado ordenamientos jurídicos para combatir el delito de extorsión dentro del territorio nacional y utilizando una política criminal represiva y no preventiva, estos han quedado bastante escuetos e inaplicables en muchas ocasiones, esto debido que al momento que el legislador elabora estas normas jurídicas, no aplica de manera íntegra lo relacionado a la dogmática jurídica penal, la cual busca que positividad de las normas jurídicas para poder combatir los delitos de esta clase.

A criterio del ponente del presente estudio jurídico, es importante manifestar que las normas legales coercitivas que actualmente regula el Estado de Guatemala en contra del delito de extorsión, son bastante escuetas y poco funcionales, puesto que no abarca todo lo relativo a la extorsión, donde existen una gran cantidad de modalidades, métodos, mecanismos y autores, ya que no todos son autores directos del delito, tal y como sucede a la extorsión a través de depósito bancario, ya que muchas personas que prestan su cuenta para acreditar a esta el pago de la extorsión en ningún momento se encuentran enteradas de lo que está pasando con su persona y mucho menos con la asociación que pueda tener con el delito de extorsión.



Por lo cual se ve la necesidad que, en Guatemala, se implemente una ley ordinaria específicamente dirigida al delito de extorsión en sus diversas modalidades, aplicando todos los aspectos de la dogmática jurídica penal, con lo cual se garantiza la positividad de las normas penales o una creación de una política criminal preventiva implementando mecanismos con el sistema bancario para poder llevar un mayor control de la persona que deposita y la aceptación de la persona que recibe el depósito.

Asimismo, también el Estado ha creado instituciones estatales en diversos ministerios, con la finalidad de combatir este flagelo de las extorsiones en Guatemala, como bien es sabido la institución encargada de brindar protección a los ciudadanos del Estado de Guatemala, es la Policía Nacional Civil de Guatemala, la cual debe de cumplir con una cantidad de funciones entre las cuales se encuentra la prevención del delito, la seguridad ciudadana entre otros, por lo cual se abordan los aspectos más relevantes de esta institución del Estado.

La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en Guatemala, la cual ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca, generando un tema muy controversial la reforma policial y la modernización de la misma, siendo importante realizar los estudios correspondientes para que dicha institución cumpla con sus fines.

La Policía Nacional Civil se encuentra destinada a remover los peligros que amenazan el desenvolvimiento individual y colectivo de la sociedad, debe en su acción conformarse



a la naturaleza, el grado y la índole del peligro de que se trate, y de ahí que en cada caso deba conocer la naturaleza, la cantidad y la calidad del peligro que debe prevenir o vencer. Entre estos peligros para la sociedad se encuentra la extorsión, por lo cual dicha institución debe de velar por combatir este delito y que los guatemaltecos puedan estar seguros.

Asimismo, la Policía Nacional Civil es una dependencia del Ministerio de Gobernación y se rige por el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Para mejor operatividad y prestación del servicio de seguridad a la población guatemalteca, trabaja las veinticuatro horas en todo el territorio de la República.

Con la finalidad de abordar tanto institucional como estratégicamente el delito de extorsión en Guatemala la Policía Nacional Civil, ha implementado Divisiones especializadas en crimen organizado y delitos relacionados a la extorsión, esto para combatir de manera profesional e integra a los grupos que se dedican en la actualidad a cometer este delito, entre los principales se encuentran las maras del país, los denominados imitadores y grupos organizados dedicados al narcomenudeo.

Dentro de la institución se encuentran diversas divisiones las cuales investigan y combaten todo lo relativo a las extorsiones, entre estas se pueden mencionar las siguientes:

- División de Fuerzas Especiales de la Policía (DIFEP);
- Subdirección General de Investigación Criminal;
- División Especializada de Investigación Criminal (DEIC);
- División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA);
- Gabinete Criminalístico (GACRI).

Estas son algunas de las instituciones que se encuentran encargadas de combatir el delito de extorsión en Guatemala, estas deben de estar tanto en la prevención del delito como en la investigación del mismo, una vez consumado este proceso entra en juego otra institución importante para este proceso, que es el Ministerio Público, el cual ejerce la investigación criminal y la persecución penal en los delitos de acción pública en el territorio Nacional.

2.5. Análisis de la estadística del delito de extorsión en Guatemala

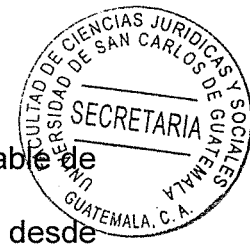
Como se ha venido indicando a lo largo del presente estudio jurídico, los índices del delito de extorsión en Guatemala, son bastante altos y alarmantes, ya que esto demuestra que los esfuerzos hechos por el Estado de Guatemala, para combatir dicho flagelo únicamente han quedado en eso, esfuerzos y no han sido suficientes para combatirlo

tanto el delito como los autores que cometen el mismo, que en muchas ocasiones son organizaciones criminales organizadas para la comisión de ilícitos entre los cuales se encuentra la extorsión.

En Guatemala, diariamente tanto en la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público se reciben cientos de llamadas denunciando algún tipo de delito entre los más comunes lamentablemente para la población guatemalteca se encuentra el delito de extorsión, aunándose a este se encuentra otros delitos que comúnmente se cometen día con día en el país, como robos, hurtos, asesinatos, homicidios, secuestros, portación ilegal de armas de fuego, entre otros, los cuales han generado que la población del país viva en un caos delincuencia la inseguridad en las calles y los hechos delictivos se encuentran a la orden del día.

En cuanto las estadísticas de la comisión del delito de extorsión estas son muy variables lamentablemente el ciudadano guatemalteco que se encuentra bajo amenazas y extorsiones en su gran mayoría no denuncian a las autoridades competentes, esto debido al temor que tienen a que les pueda pasar algo ya sea a la persona extorsionada o a sus familiares, esto debido a la poca protección que le brinda las fuerzas de seguridad al momento de denunciar, cientos de guatemaltecos han perdido la vida debido a las extorsiones y las denuncias de esto, por lo cual ha generado pánico en la población.

Para tener un mejor análisis de las estadísticas de la comisión del delito de extorsión en Guatemala, se tomará como base lo relativo al boletín estadístico de delitos, redactado



por el Centro de Investigaciones económicas Nacionales, como un método confiable de estadísticas. Por lo cual este se hará referencia al incremento anual que se tiene desde el año 2018 a la fecha.

Según lo estipulado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales a, respecto de la comisión de hechos delictivos relacionados a las extorsiones en el mes de abril del año 2018 se procesaron los siguientes datos.

“En marzo, la PNC registró 657 denuncias por extorsión, un promedio de 21 denuncias diarias, cifra inferior a la registrada en febrero (25.4 diarias). La cantidad de denuncias por extorsión se mantiene en el promedio de la cantidad mensual registrada en los últimos meses. La tasa inter anual de denuncias por extorsión en marzo de 2018 es de 47.1 por cada 100 mil habitantes”.⁹

Según las estadísticas antes brindadas al respecto de las denuncias de extorsiones cometidas en el mes de marzo del año 2018, se puede observar que existen un promedio de 21 denuncias diarias, esto era bastante alarmante, debido a que establece que en por cada cien mil habitantes cuarenta y siete son extorsionados y como se mencionó con anterioridad esto no es ni el cincuenta por ciento de las personas que realmente son extorsionadas, esto debido al temor de la denuncia y en otros ocasiones las personas ya han aprendido a vivir con este flagelo, debido a que llevan años haciendo el pago de la extorsión a diversos grupos criminales principalmente las maras.

⁹ Centro de investigaciones económicas y Sociales, CIEN. **Boletín estadístico de delitos** Pág. 7

Siguiendo con el análisis, de las estadísticas del delito de extorsión, se realiza un análisis de un año después, para ser exactos en abril de 2019, la misma institución al respecto establece lo siguiente sobre las estadísticas:

“En marzo, la PNC registró 985 denuncias por extorsión, un promedio de 31.8 denuncias diarias, cifra inferior a la registrada en febrero (32.4 diarias). Las denuncias mensuales por extorsión siguen la tendencia al alza y están cerca de superar la cifra de las mil denuncias mensuales. La tasa inter anual en marzo es de 53.4 denuncias por extorsión por cada 100 mil habitantes”.¹⁰

Como se observa en las estadísticas de un año después sobre las denuncias que se realizan ante la Policía Nacional Civil sobre extorsiones este ha incrementado considerablemente, debido a que ya se contabilizan una cantidad de 32 denuncias diarias y más de 50 por cada 100,000 habitantes, esto quiere dar a entender que las organizaciones del crimen organizado dedicadas a la comisión de este delito ven rentable esta actividad y se incrementa considerablemente, es importante indicar que aparte de los dos grupos de maras más reconocidos del país la Mara Salvatrucha y la Mara Barrio 18, también surgen los llamados imitadores, que son personas que se hacen pasar por integrantes de estos grupos delictivos y en base a intimidaciones y violencia hacen que las víctimas paguen la extorsión.

¹⁰ Ibid. Pág. 9

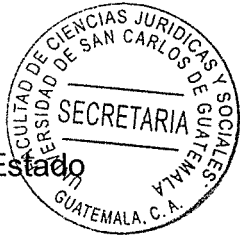
Los casos de extorsión aumentan considerablemente día a día, mes a mes y año con año y el caso del año 2020 no es la excepción ya que de igual manera en el informe Centro de Investigaciones Económicas Nacionales relacionado a la comisión del delito de extorsión, para el mes de enero del año 2020, se procesan los siguientes datos al respecto:

“En enero, la PNC reporta 1,590 denuncias por extorsión. Esto significa que se realizaron, en promedio, 51 denuncias diarias, cifra superior a la registrada en diciembre (42 diarias). La tasa inter anual en enero de 2020 es de 92 denuncias por extorsión por cada 100 mil habitantes, la cual sigue en ascenso”.¹¹

Según la Policía Nacional Civil de Guatemala, en el mes de enero del presente año, las cifras se elevan considerablemente, puesto que existe un promedio de cincuenta y una denuncias diarias sobre el delito de extorsión y se dispara el dato por personas siendo noventa y dos casos por cada cien mil habitantes, esto sin contar las personas que no denuncia como se mencionó anteriormente.

Como se puede observar en las tres estadísticas antes citadas del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales relacionado a la comisión del delito de extorsión, año con año este flagelo en lugar de ser combatido por el Estado de Guatemala y las instituciones encargadas de velar por que no se cometa este delito como lo es la Policía Nacional Civil de Guatemala y el Ministerio Publico, este ha subido considerablemente

¹¹ Ibid. Pág. 12



los porcentajes y las estadísticas son elocuentes, por lo cual los esfuerzos del Estado han sido en vano.

Algo está fallando en los métodos de combatir el delito de extorsión en Guatemala, se puede indicar que son los mecanismos, los métodos utilizados por las instituciones del Estado e incluso y lo más importante la regulación legal del delito de extorsión ya que este tipo penal es bastante extenso y su regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco es bastante escueto, por lo cual se debe de realiza reformas para el fortalecimiento de la aplicación del tipo penal de la extorsión donde ya se utilice la dogmática jurídica penal, asimismo fortalecer las diversas instituciones del sector justicia y seguridad del país para tratar de bajar los índices que hasta la fecha se presentan en nuestro país.

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público

Una vez abordado lo relacionado al delito de manera genera y el delito de extorsión de manera particular, es importante conocer todos los aspectos relacionados al Ministerio Público, que es la institución que actualmente se encarga de la investigación criminal y la persecución penal estratégica de delitos de acción pública, tal como es el caso de la extorsión en Guatemala, la cual afecta tanto a las personas como al patrimonio de las mismas, los más afectados actualmente son los comerciantes, los transportistas y en muchas ocasiones también los particulares.

3.1. Aspectos generales

Como una de las bases principales para el desarrollo de la presente investigación jurídica se encuentra la institución de carácter público denominada Ministerio Público, conocida generalmente por sus siglas MP en Guatemala, esta es una institución la cual su principal función es la de la investigación criminal, todo basado en la comisión de un hecho delictivo cometido.

De esta manera el jurista guatemalteco Oscar Alfredo Poroj Subuyuj al respecto de la institución del Ministerio Público, establece lo siguiente:

“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social, tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de la unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”.

Como lo establece el jurista guatemalteco antes en mención una de las principales funciones del Ministerio Público en Guatemala, según su criterio es la defensa de la justicia, por lo cual dicha institución debe de emanar legalidad en todos los casos de corrupción que se presenten y que quebranten alguna ley plenamente establecida con anterioridad, así mismo el Estado de Guatemala a la institución para que realice sus labores con eficacia le da dependencia total volviéndose una institución autónoma y con miras de apoyo a la justicia guatemalteca principalmente en cuestiones judiciales, es importante establecer que dicho ente también servirá de apoyo a las instituciones encargadas del sector justicia en Guatemala.

Asimismo, el tratadista Juan Arango al abordar la temática del Ministerio Público propiamente establece lo siguiente al respecto: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado.

Su organización y funcionamiento se regirán por su Ley orgánica. Además, es parte del proceso penal y titular de la acción penal pública. Es una institución consagrada al ejercicio y promoción de la acción penal pública, es decir, pone en funcionamiento la investigación, incitarla y ser el único legitimado para provocar el juicio oral y público”.

Como se indicó con anterioridad el Ministerio Público en Guatemala, se crea con la visión de que el mismo sirva de apoyo a la administración de justicia en Guatemala, papel que actualmente desempeña, toda falta que se cometa ante la ley penal el Ministerio Público se encuentra en la obligación de investigar por qué y las circunstancias de cómo se violan las leyes en Guatemala y quien las viola propiamente, ya que todo esto conlleva una pena, la cual el Ministerio Público está obligado a solicitar.

La función principal que tiene el Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación dentro del sistema de justicia penal guatemalteco; constituye además un órgano contrapeso de otros entes estatales, que sustenta poder dado su carácter autónomo.

El Ministerio Público requiere de recurso humano calificado con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo, mismas que se requieren para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación

criminal y para responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio.

3.2. Aspectos históricos

Es importante abordar lo relativo al desarrollo histórico del Ministerio Público no únicamente en Guatemala puesto que es una institución que se encuentra en todas las legislaciones vigentes, con algunos cambios de nombre o variaciones, pero todas con la misma función. De esta manera se llega a la conclusión que dicho Ministerio, no es de reciente creación si no, que ya cuenta con un antecedente histórico bastante amplio pues se desarrolló a través de diferentes civilizaciones y legislaciones con diversidad de modalidades en cuanto a su aplicación.

La mayoría de instituciones jurídicas que se conocen en la actualidad, en las diversas ramas del derecho en general cuentan con su nacimiento en la antigua Roma o Grecia pues dichas civilizaciones son pilar fundamental en el desarrollo del derecho a través de la historia, en el caso del Ministerio Público no es la excepción, puesto que algunos tratadistas indican que su creación fue en estas civilizaciones, no con el nombre como tal de Ministerio Público, pero si desarrollando varias actividades que actualmente realiza la institución, por tal razón el tratadista Gerardo Suarez al respecto indica lo siguiente:

“Algunos autores otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del

arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares”.¹²

En las civilizaciones antes expuestas se ve como se asesora a la persona que se encuentra en la función de acusadora dentro del debate o proceso propiamente, dicha asesoría se la brindaba un magistrado aduciendo que el ente acusador no contaba con los conocimientos pertinentes para la realización de dicha acusación, algo que en la actualidad aún se da, y es obligación del Ministerio Público asesorar a dicha persona.

En Roma los funcionarios denominados judices questiones tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales.

Con el paso del tiempo y del desarrollo en si del derecho procesal penal, a la institución del Ministerio Público se le ha denominado de diferentes formas pero en si su esencia no se ha cambiado en mucho puesto que busca el esclarecimiento de los hechos a través de la investigación criminal, de esta manera se indica cuáles han sido las acepciones que ha recibido la institución a través del tiempo de la siguiente manera: “Procuradores del Rey, Procuradores Fiscales, Comisarios del gobierno, Comisarios Nacionales, o bien, Ministerio Público como actualmente se le conoce en la mayoría de las legislaciones.

¹² Suárez, Gerardo. **Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público.** Pág. 12.



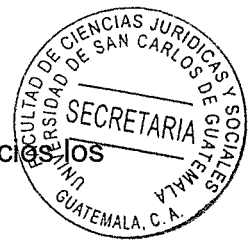
Esta institución pública, en la modernidad ha cobrado un relevante auge, a partir de las reformas de los sistemas penales en América Latina. Y, constituye una de las partes procesales centrales que desarrolla la función de investigación y persecución de los delitos de acción penal pública; clave en el resultado final del proceso penal; y de los sistemas democráticos de toda sociedad”.¹³

Como se observa en la anterior cita, son diversos los nombres con los que se le ha denominado al Ministerio Público a través del desarrollo histórico de dicha institución, es importante resaltar que, en todas las acepciones del nombre, siempre va ligado al Estado propiamente, esto debido a su carácter constitucional, y que se encuentra plenamente ligado a las obligaciones del Estado como lo son en el caso de Guatemala garantizar la seguridad, la justicia entre otros.

En el caso de Guatemala la figura jurídica del Ministerio Público también ha evolucionado considerablemente, puesto que los primeros indicios de la institución en Guatemala datan de tiempo atrás, por tal razón es importante establecer lo siguiente:

“En Guatemala, según los antecedentes históricos legislativos del Ministerio Público, nació como una dependencia directa del poder ejecutivo, adscrita al Ministerio de Gobernación. Sus atribuciones se regulan por primera vez, mediante el Decreto Legislativo 1618 de fecha 8 de junio de 1929. En esta Ley se le concibió como una

¹³ Par Usen, José Mynor. *La verdad histórica oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág. 98.



institución encargada de auxiliar la Administración de Justicia, representar en juicios los intereses de la Nación y del Estado, y en particular los de la hacienda pública”.¹⁴

Tal como se observar en la anterior cita al respecto del desarrollo histórico del Ministerio Público en Guatemala propiamente, se ve que es una institución la cual se encuentra dentro del desarrollo jurídico guatemalteco desde hace muchos años, sufriendo modificaciones a través del tiempo, como se observa la concepción de dicha institución se da adscrita al organismo ejecutivo, como se mencionó con anterioridad siempre sujeta al Estado, su principal función era la de ser representante estatal y como hasta en la actualidad y no ha cambiado desde entonces la asistencia a la administración de justicia guatemalteca, fin primordial de la institución, principalmente solo asistía a audiencias y juicios en los que el Estado y la nación propiamente tuvieran alguno tipo de interés de lo contrario el Ministerio Público no asistía a particulares.

De esta manera ha evolucionado el Ministerio Público, actualmente es un ente autónomo, que se fundamenta en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del proceso penal guatemalteco, y como ente encargado de la investigación criminal así como de la persecución penal, se encuentra al servicio de la población siguiendo las denuncias que estos efectúen, si en dado caso la población no efectúa las mismas es obligación del Ministerio Público por oficio hacer las averiguaciones pertinentes.

¹⁴ Nájera Farfán, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Pág. 224.

3.3. Funciones

Las funciones que desempeña el Ministerio Público en Guatemala, se encuentran basadas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, donde establece cuales son las principales funciones de la institución, así como el campo de actuación de la misma dentro del sistema jurídico guatemalteco.

En lo que respecta a las funciones que se le designan al Ministerio Público según la Constitución Política de la República de Guatemala, basándose en lo establecido en el Artículo 251 indica lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

La Constitución Política de la República de Guatemala establece primordialmente la autonomía de la institución, como factor fundamental para el desarrollo de sus funciones, así mismo indica que de las principales funciones, es la de un ente auxiliar de la administración de justicia en Guatemala.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 1 establece las funciones correspondientes de dicha institución, siendo estas: “Promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velar por el estricto cumplimiento



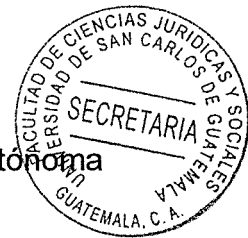
de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.”

Asimismo, el Artículo 2 le asigna otras funciones, siendo estas:

- a) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Tal como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que las demás funciones que determinan la actuación del Ministerio Público se encuentran regidas en su Ley Orgánica, como se estableció con anterioridad, y se observa que son diversas las funciones que lleva a cabo la institución, todo enfocado al derecho público, entre las que se encuentran las principales que son la investigación y la persecución penal.

El Ministerio Público: “Actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna. Anualmente tendrá una partida en el



Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

Para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala lo siguiente: “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley.”

En lo relativo a la investigación, el Artículo 48 de la ley citada, describe que: “El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, le atribuye en el Artículo 107 lo siguiente: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

Acá se limita la independencia de la investigación que debe realizar el fiscal, a la etapa inicial del proceso penal, no olvidando que aún en esta independencia e insubordinación



está sujeto al control jurisdiccional del Organismo Judicial, que permite dar legalidad e igualdad a las partes procesales.

3.4. Principios de actuación del Ministerio Público

Es importante abordar los principios que informan la actuación del Ministerio Público, pues por ser una institución estatal, no se encuentra regida únicamente por las leyes vigentes en relación a su funcionamiento, sino también se encuentra sujeto a diversos principios que informan y rigen su actuación en el desarrollo de su función institucional, por lo que a continuación se desarrollarán cada uno de los principios o guías de actuación de la siguiente manera:

1. Principio de unidad

En el ámbito institucional y en el carácter investigativo con el que cuenta el Ministerio Público, es importante que sea un ente unido y se encuentre debidamente organizado jerárquicamente, todo esto con la finalidad de lograr el desarrollo pleno de sus funciones, puesto que dicho principio sirve para la orientación de su organización y unidad. Para tal efecto la ley orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto regula lo siguiente:

"Artículo 5. Unidad y jerarquía: El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente en la actuación de cada uno de sus funcionarios

estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo, o en su caso, por mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto en la ley.”

Como se puede observar los principios de actuación del Ministerio Público deben de ir ligados estrechamente con las leyes que regulan el funcionamiento de la institución estatal en cuestión, todo esto con la finalidad de lograr el desarrollo de la misma, y resultados más efectivos.

Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico, obedecerán sus instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley. El Artículo 9 de dicho cuerpo legal, se establece:

El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público;
- 2) Fiscales regionales;
- 3) Los fiscales de distrito y fiscales de sección;
- 4) Los fiscales de distrito adjunto y fiscales de sección adjunto;
- 5) Los agentes fiscales;
- 6) Los auxiliares fiscales.



Al respecto del principio de unidad, el autor José Mynor Par Usen señala: “Implicará esto que el fiscal cuando interviene en el proceso lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente conforme el principio de legalidad. Es decir, a través de él es toda la institución la que está interviniendo”.

De lo anterior, se indica que el fiscal, como ente individual al momento de ejercer la investigación penal, y la acción pública o el ejercicio de la persecución penal actúa en representación de todo el Ministerio Público, ya que actúa en su representación.

2. Principio de jerarquía

Es importante también especificar sobre el principio de jerarquía, el cual rige al Ministerio Público desde el punto de vista de la realización de la persecución penal, haciendo referencia a lo siguiente: Que el ente fiscal es el:

“Encargado de la persecución penal, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su estructura organizativa, atiende a un principio de jerarquía en el sentido que, tanto los fiscales de distrito, fiscales de sección, los agentes fiscales, auxiliares fiscales, entre otros funcionarios y empleados, rige y aplica, una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias”.

El manual del fiscal del Ministerio Público, establece que dicha entidad, se encuentra organizada de forma jerárquica esto con la intención de que se respeten los rangos y

puestos dentro de la institución, con la finalidad de que no exista la subordinación de puestos dentro de la estructura, todo esto puede ser sancionado por las propias autoridades del Ministerio Público, tomando en cuenta que con la reforma a la ley orgánica del Ministerio Público Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se crea dentro del ente fiscal una unidad disciplinaria, para investigar y sancionar a empleados del Ministerio Público cuando realizan faltas, que se califican en leves, graves y muy graves en su quehacer investigativo.

La jerarquía en el Ministerio Público, se verifica al crear niveles estructurales dentro de la institución puesto que se parte de la premisa que cada funcionario, sabe el trabajo a desarrollar, y se auxilia de sus subalternos para lograr dichos fines, y a la vez se encuentra supeditado a superiores que le impartirán instrucciones de trabajo y supervisarán los resultados de las mismas.

3. Principio de legalidad

El Principio de legalidad, es muy conocido en la doctrina y es uno de los pilares en la administración pública, el cual consiste en que todo funcionario o empleado público debe basar sus funciones y resoluciones estrictamente en lo que se encuentra plenamente establecido en las leyes.

Al referirnos al principio de legalidad relacionado con la actuación del Ministerio Público, básicamente indicamos que todo fiscal, en su actuación debe realizar solo las diligencias

que la ley le permite, por ejemplo, que debe abstenerse de tomar como base para su investigación con pruebas inadmisibles, no se pueden aplicar métodos o procedimientos ilegales para adquirir información, no puede requerirse información privada de una persona sin contar con la debida autorización judicial, no puede ingresarse en propiedad privada aunque se tenga autorización judicial en los horarios que la ley restringe.

Por ello es imprescindible que los fiscales e investigadores del Ministerio Público tengan pleno conocimiento de la ley y sobre todo en los aspectos de ésta que se refieren a la acción penal, a la persecución penal, y de derecho penal tanto sustantivo como adjetivo o procesal, puesto que allí se encuentra inmersa su actividad institucional.

Además como ya se indicó en la ley del organismo judicial, se hace referencia a que ninguna persona en Guatemala, puede alegar ignorancia o desconocimiento de la ley, mucho menos se puede esperar esto de los fiscales e investigadores del Ministerio Público, pues su propia ley orgánica en el Artículo 1, en el segundo párrafo establece que en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

4. Principio de Objetividad

El citado el autor José Mynor Par Usen al referirse al proceso penal establece que es:

“El escenario jurídico que permite un proceso de partes, dado a la separación de poderes



y funciones de los que intervienen en la función de acusar, defender y juzgar. A partir de la naturaleza del sistema, como proceso de partes y respetuosa de los derechos y garantías procesales de las partes y del acusado, es como se concibe el sistema acusatorio”.

Para efecto de la interpretación y aplicación en cuanto al ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el principio de objetividad, aparece regulado en el código procesal penal, en el Artículo 108, que establece: “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun a favor del impugnado.”

Este principio también aparece regulado en el Artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público, que en la parte conducente establece: ... en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

De lo anterior, se extrae que el principio de objetividad, consiste en que, en el ejercicio de sus facultades, el ente fiscal debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo no solo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino también los antecedentes que permiten apoyar la defensa del imputado o acusado. Es decir que el Ministerio Público está obligado a realizar diligencias de

investigación que sean tanto de cargo o de descargo, y de formular peticiones en ese mismo sentido, es decir en procura de la persecución penal o en su caso, peticiones que favorecen a la parte sindicada.

Este principio como ya se indicó actualmente se encuentra en crisis dentro del Ministerio Público, puesto que dentro de aspectos administrativos a lo interno de dicha institución se realizan evaluaciones de desempeño calificando a fiscalías como también individualmente a los fiscales, exigiéndoles determinadas metas numéricas o estadísticas, para poder tener altos índices en efectividad en la evaluación de desempeño que se les realiza a cada año.

Dentro de estas mediciones, se exige que los resultados estadísticos en número de acusaciones y sentencias condenatorias, sean superiores al año anterior. Por esto se dice que el principio de objetividad del ente fiscal se encuentra en crisis puesto que los fiscales por superar la evaluación de desempeño y metas estadísticas que se les impone, dejan de aplicar medidas de judicializadoras y optan por llevar los procesos hasta juicio, aunque objetivamente otra medida era la más favorable, tanto para el sindicado como para el proceso y los órganos jurisdiccionales para descongestionarlos.

5. Principio de subordinación de la policía

La ley orgánica del Ministerio Público en el Artículo 51 regula lo siguiente: "Dependencia y supervisión. El director de la policía nacional, las autoridades policíacas departamentales

y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirle instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación...”

Este principio viene a fortalecer el Estado de derecho, toda vez que la policía y las fuerzas de seguridad poseen monopolio de la violencia legítima, lo cual deviene en un control a través del ente investigador.

Los principios fundamentales que orientan la actuación del Ministerio Público, son la persecución de la realización de la justicia, la objetividad, imparcialidad y la legalidad, los cuales al ser aplicados en forma correcta, tanto internamente, como en la actuación

que realiza dentro de los órganos jurisdiccionales, en concordancia o con apoyo de otras entidades como la policía nacional civil, a quien también tiene la facultad de supervisar que así se desempeñe en las tareas de investigación que se le asignen, y otros entes auxiliares del sistema de justicia penal, como lo constituye el instituto nacional de ciencias forenses, a quienes se les tiene plena confianza, certeza, y credibilidad en sus dictámenes para llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan.

En suma, todos estos principios y relaciones interinstitucionales que se dan en el proceso penal, pretenden lograr que el proceso penal sea en atención a las exigencias de la población, es decir que sea justo, confiable, objetivo, legal, y que lo que se resuelva sea con base a derecho y a la legalidad.

Finalmente, en el presente capítulo se dan a conocer los aspectos generales e históricos de dicha institución, sin embargo, es importante destacar que dicha institución es una creación de la Ley y que busca hacer posible el proceso, manteniendo las etapas procesales de este de conformidad con el Código Procesal Penal vigente y sobre todo su actuación la debe de establecer conforme el principio de legalidad, siempre respetando los límites que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5. Fiscalía de Sección Contra Extorsiones

Con fecha 3 de julio del año 2015 la Fiscal General y jefa del Ministerio Público, Thelma Esperanza Aldana Hernández inauguró la fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión en las instalaciones ubicadas en las oficinas centrales del Ministerio Público de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. La finalidad de creación de la fiscalía antes mencionada constituye una respuesta inmediata ante las víctimas del delito antes señalado, principalmente, en lo que se refiere a la persecución penal, pues para ello, dicha institución elaboró mecanismos y herramientas para combatir el delito antes señalado.

De lo anterior, se establece que, como política criminal del Ministerio Público, la creación de dicha fiscalía representa un gran avance para la institución en mención, tomando en consideración que el fenómeno de la extorsión afecta prácticamente a todo el territorio nacional y de allí la importancia social y jurídica de dicha creación. Importante señalar que dicha fiscalía tiene en forma permanente un horario de atención, siendo este las veinticuatro horas de los 365 días del año para la atención de calidad a las víctimas de extorsión apoyándose en profesionales de la psicología, así como trabajadores sociales para una efectiva atención institucional.

Además, el proyecto de creación de dicha fiscalía tiene dos componentes siendo el primero, que previo a la inauguración fue integrada por 130 personas y en la segunda etapa, se incrementó el número de personal, pues durante el año 2016 se tiene

contemplada la creación de seis agencias a nivel departamental, particularmente en las áreas o regiones donde el delito de extorsión va en aumento, dichos departamentos son Quetzaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Chimaltenango, Huehuetenango, y Alta Verapaz.

La Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión, se encuentra estructurada conforme los lineamientos establecidos por las autoridades que tienen a su cargo el Ministerio Público, así como una serie de personas entre las que se encuentran:

- Analistas técnicos
- Fiscales del Ministerio Público
- Agentes de la Policía Nacional civil
- Abogados Litigantes, para la presentación de casos ante las judicaturas

Como se establece en la estructura un agente fiscal tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa, con el propósito de dar atención inmediata a las víctimas, así como darles seguimiento penalmente a los responsables del delito de extorsión. También, es importante establecer que la Fiscalía antes mencionada tiene apoyo del sector público y privado, del sector justicia, de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

A partir de la vigencia y funcionamiento del Ministerio Público, fue generando en la sociedad guatemalteca diversas expectativas, tomando en cuenta que dicha institución



tiene presencia a nivel nacional y de allí las funciones y atribuciones que se encuentran en la ley orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la república, que conforme el avance y las necesidades de la población se crearon diversas fiscalías tanto en la ciudad capital como en el interior de la república, para dar respuesta a la demanda poblacional en materia de criminalidad.

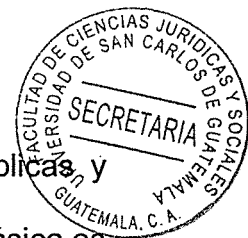
CAPÍTULO IV

4. Autoría y participación en el delito de extorsión a través de depósito bancario en Guatemala

El delito de extorsión se ha incrementado de gran manera en los últimos años en el territorio nacional, derivado que es un medio por el cual las estructuras criminales están utilizando para financiar sus actividades delictivas, de igual manera los denominados imitadores, que son personas que actúan en nombre de organizaciones criminales, pero que el beneficio económico es para ellos, derivado de esto han encontrado nuevas formas de consumir el delito y uno de los mecanismos ha sido la utilización del sistema bancario en Guatemala, todo a través de depósitos en los diversos bancos del país.

4.1. Aspectos generales del sistema bancario en Guatemala

En toda economía de un país, el Sistema Financiero es prácticamente la columna vertebral, en ese sentido para el buen funcionamiento y crecimiento de la economía es muy importante el papel que juega el sistema financiero. La eficiencia y competitividad del Sistema Financiero deben ser objetivos fundamentales de la política económica de todo país. La función principal del Sistema Financiero en un país es la creación, intercambio, transferencia de activos y pasivos financieros, que producen servicios demandados por la población.



El sistema financiero de un país comprende al conjunto de instituciones públicas y privadas que participan en el proceso de intermediación financiera. La función básica es la movilización de recursos financieros de aquellas unidades superavitarias (ahorrantes) a unidades deficitarias o que requieren recursos adicionales (usuarios de crédito), en un ámbito de seguridad razonable.

Este es el conjunto de establecimientos de crédito que se constituyen en una sociedad por acciones y que por su naturaleza puede tener fines, recibir capitales ociosos, brindándole una inversión útil a los mismos; al mismo tiempo que facilita la negociación con valores y las operaciones de pago.

Dicho en otras palabras, el sistema bancario es el conjunto de instituciones que se organizan bajo un marco jurídico determinado, realizando funciones tendientes al intercambio, transferencia y distribución de activos y pasivos financieros, así como a la prestación de otros servicios relacionados o conexos con la actividad bancaria.

En la actualidad todas las sociedades del mundo, cuentan con un conjunto de instituciones que tienen como objetivo primordial la de actuar como intermediarios de activos financieros, mismos que circulan entre si dentro del territorio nacional, o ya sea internacionalmente; como se expresó anteriormente el conjunto de estas instituciones conforman un sistema, en virtud de estar formalmente estructuradas y de contar con respaldo jurídico para poder realizar sus actividades, en una forma profesional. Al tratar de realizar una definición de lo que es sistema bancario, se debe tomar en cuenta la

definición de los elementos que la misma conforma para entender de una buena forma en que consiste el mismo.

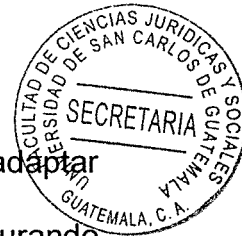
Desde hace mucho tiempo, diversos comerciantes especiales, prestan servicios a través del Sistema Bancario con el propósito de fortalecer las transacciones comerciales de diferentes personas que por diversas actividades que desarrollan tanto a nivel nacional como internacional que las instituciones bancarias legalmente autorizadas en el país y que ofrecen desarrollar en nombre de particulares diversas actividades han generado que muchas de ellas actualicen y modernicen la prestación de los mismos.

En términos generales el sistema bancario guatemalteco lo constituye el conjunto de entidades que prestan diversos servicios vinculados a la banca y al comercio en general.

En lo que va del presente siglo, ha habido dos reformas trascendentales en la vida económica y bancaria en Guatemala: “La primera reforma de 1924 ha 1926 en la que, con el objeto de rehacer y estabilizar la moneda guatemalteca, se cancelaron las convecciones dadas a varios bancos para convertir papel moneda inconvertible y para ello se creó el banco central de Guatemala, con el atributo de único emisor de moneda”.¹⁵

La otra reforma trascendental es la reforma de 1945 en la cual el objeto principal era apartarse de la rigidez del sistema anterior, y promover una política monetaria y crediticia, acorde con la estructura de la economía nacional.

¹⁵ Banco de Guatemala, Pág. 17.



En la memoria del Banco de Guatemala de 1946 se indica que propósito era de adaptar al sistema monetario y bancario los postulados de una técnica moderna procurando estabilizar y facilitar el desarrollo del país.

Así se consiguió una reforma con una concepción unitaria, con la cual se pretendían los resultados siguientes:

- a) "Un régimen monetario más flexible y funcional
- b) Crear una institución central encargada de aplicar la política monetaria, cambiaria y crediticia
- c) Asegurar los intereses de los depositantes, por medio del establecimiento de limitación y reglas propias a los bancos".¹⁶

Con la reforma de 1945 se creó la nueva banca central el Banco de Guatemala, como institución netamente estatal por virtud de la suprema calidad del servicio público que significa la dirección monetaria del país, que pueda cumplir, sin los defectos estructurales del ex-banco central, la función de adaptar los medios de pagos a las legítimas necesidades del país y promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía guatemalteca.

El sistema bancario guatemalteco, se constituye bajo las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos que es el órgano rector y fiscalizador de

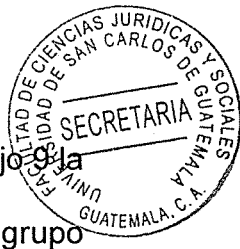
¹⁶ *Ibíd.* Pág. 45.

la actividad bancaria en Guatemala, derivado de lo antes descrito, tanto las entidades bancarias, crediticias y financieras depende de dicha institución para su funcionamiento.

Para lo cual en Guatemala toda institución bancaria que va a empezar a realizar funciones en el país o ya está debidamente constituida, debe tener entre sus funciones las de prestar diferentes servicios a la población guatemalteca, derivado de las diversas actividades que ofrecen los bancos en Guatemala, así como es un beneficio también los delincuentes y el crimen organizado han visto una oportunidad para consumir hechos delictivos a través de su sistema y los distintos bancos del país.

Por otra parte, se debe de mencionar la importancia de las sociedades bancarias, para lo cual López Abrego indica que: "Las sociedades bancarias gozan de una supremacía que las distingue de las demás sociedades anónimas especiales, ya que, si bien su objeto principal es la captación de dinero y la intermediación financiera, su función es mucho más amplia como se observa en la estructura de los grupos financieros donde el eje principal siempre debe ser un banco como lo estipula el Artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Recordemos que grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, en las cuales una de ellas deberá ser un banco y debe existir un control común.

La supremacía a la que nos referimos radica en que todo grupo financiero este compuesto por: sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, aseguradoras, afianzadoras entre otras, todas sociedades anónimas

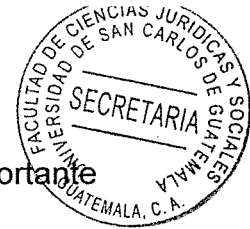


especiales, pero que actúan bajo un mismo sistema organizado, estructurado y bajo la denominación de banco. Esto significa que es bajo la pancarta de banco que el grupo financiero se da a conocer y presta los servicios de aseguradora, afianzadora, emite tarjetas de crédito, presta arrendamiento financiero e incluso en algunos casos factoraje”.

Derivado de lo antes descrito, es importante indicar que para la constitución de una sociedad bancaria, dentro del ordenamiento jurídico o guatemalteco, se denominan sociedades anónimas especiales, derivado que para la creación, se realiza por un procedimiento distinto a las sociedades comunes reguladas en el código de comercio vigente en Guatemala, es decir la especialidad de dicha sociedad se encuentra normada por leyes especiales y en ese aspecto el código de comercio antes mencionado se aplica en forma complementaria. Por lo cual, las sociedades anónimas especiales se encuentran la bancaria, la aseguradora, la de inversión, la financiera, la afianzadora, así como las que se dedican al mercado de valores y mercancías.

Por otra parte, la empresa bancaria es una empresa mercantil, pero no es cualquier empresa de ese tipo, sino una empresa especial que tanto su constitución, como función, se determina por normas de derecho público, de manera que no pueden ser constituidas sino en la forma que expresa la ley y llenando ciertos requisitos para obtener su autorización de actuar como banco.

En consecuencia, se indica que en principio todos pueden dedicarse al negocio bancario, con esto se quiere dar a entender que todos pueden entrar al mercado financiero



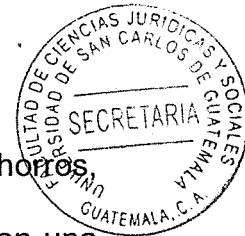
bancario, siempre y cuando llenen los requisitos que la ley establece, es importante conocer las normas legales que actualmente maneja el sistema bancario y asimismo analizar cuáles son los mecanismos que manejan para poder evitar la comisión de ilícitos a través de los bancos.

Los aspectos antes mencionados, van orientados a las sociedades anónimas especiales, dentro de las cuales se encuentran las entidades bancarias, es importante señalar que existe un ente rector, que fiscaliza estas sociedades y que ya se hizo mención del mismo con anterioridad.

Asimismo una ley específica, la cual establece que debe de existir una resolución de la junta monetaria para la creación y funcionamiento de las entidades bancarias en Guatemala, para lo cual dentro del ámbito administrativo existen otras resoluciones de junta monetaria mediante la cual se determinan cuáles son los requisitos iniciales para obtener la autorización, luego el estudio de factibilidad, origen y monto del capital, la escritura constitutiva, entre otros y una vez establecidos y cumplidos los requisitos podrán funcionar dentro del sistema bancario guatemalteco.

4.2. Funciones del sistema bancario

El funcionamiento de las entidades bancarias y del sistema bancario guatemalteco es de suma importancia para el desarrollo tanto del país como de la sociedad en general, derivado que a través de las entidades bancarias los guatemaltecos realizan una serie



de transacciones dinerarias, prestamos, pagos de servicios, el resguardo de sus ahorros, la utilización de tarjetas de crédito entre otros. Actualmente en Guatemala existen una gran cantidad de bancos, los cuales la gran mayoría presta los mismos servicios, como los que se mencionaron con anterioridad, existen instrucciones bancarias más grandes que otras, esto principalmente por el capital económico que manejan en sus carteras de clientes y en base a su capital la prestación de servicios puede variar considerablemente.

Las operaciones y servicios bancarios según Mendingaba de Oseada (2004) son los siguientes:

- a) "Operaciones activas: Son aquellas operaciones de cuya realización, nace para el banco, un derecho, es decir que, al momento de ser contabilizadas, acrecientan los rubros del activo. Así, por ejemplo, puede clasificar como operaciones activas, los créditos que los bancos otorgan a sus clientes bajo cualquier modalidad; en efecto, cuando un banco presta dinero a su cliente, adquiere el derecho de cobrar y recibir de su cliente, la cantidad prestada, en tanto que, para su cliente, representa una obligación; toda vez que éste tendrá que pagar al banco la cantidad prestada conforme las estipulaciones pactadas oportunamente.
- b) Operaciones pasivas: Al contrario de las operaciones activas, son operaciones pasivas, aquellas que, al realizarse, representan una obligación para el banco, es decir que, al momento de ser contabilizadas, acrecientan los rubros del pasivo. Como ejemplo de operaciones pasivas, los depósitos que el banco recibe de sus cuentahabientes, toda vez que en el momento en que el banco recibe un depósito de



dinero que pertenece a su cliente, se convierte en guardián y custodio de ese dinero, con la obligación de devolverlo a su cliente, cuando este lo requiera en la forma pactada con el Banco.

- c) Operaciones neutras: Son aquellas que, en esencia, no alteran el balance del banco porque en ellas, lo que existe es una mediación por parte del banco, en los cobros, en los pagos, o en la prestación de servicios de mera custodia o administración como, por ejemplo, la intermediación en cobro de servicios de energía eléctrica, o la prestación de servicios de cajillas de seguridad”.

Según lo antes citado al respecto de las funciones de los bancos en el ámbito guatemalteco, se encuentran las operaciones activas, cuando se hace referencia a este tipo de operaciones, normalmente son las que generan ganancias y capital económico para los bancos, al realizar ciertas actividades como lo son prestamos económicos a sus cuentahabientes, derivado que dan una cierta cantidad de dinero y sobre este cobran un interés por el préstamo esto se vuelve un activo para los bancos del sistema.

En cuanto a los préstamos que realizan los bancos en Guatemala, es una de las principales funciones que tienen para capitalizarse, derivado que sobre el dinero que les prestan a sus cuentahabientes, se encuentra un interés que estos deben de pagar, estos varían según la institución bancaria y las cláusulas por medio de las cuales se le brinda el préstamo a la persona interesada.



Por otro lado, dentro de las operaciones y funciones que tienen los bancos dentro del sistema en Guatemala, se encuentran las operaciones pasivas, son totalmente contrarias a las activas, ya que no generan ningún tipo de ganancia para los bancos y son servicios que deben de prestar para poder funcionar dentro del sistema, en este rubro se mencionan los depósitos que realizan los cuentahabientes en el banco. Esto no genera ningún tipo de interés o activos, pero son fundamentales para el desarrollo del capital de los bancos, ya que a través de los depósitos y principalmente de las cuentas de ahorros de los cuentahabientes es como estos logran materializar sus operaciones activas.

Finalmente se abordan las operaciones neutras, este tipo de acciones no alteran de ninguna manera el balance de los bancos, acá se pueden indicar acciones como el cobro y pago de teléfono, electricidad, agua, colegios, entre otros. Con la finalidad de atraer más cuentahabientes a los bancos, estos han implementado una serie de operaciones las cuales van enfocadas a facilitar el cobro de servicios básicos a la población, esto realizando alianzas estratégicas con instituciones que prestan servicios como la telefonía, la luz, el gas, el agua entre otras, lo cual favorece a los prestadores de estos servicios ya que no deben de contratar empleados, específicamente para el cobro de los servicios.

El sistema bancario en Guatemala, ha venido a revolucionar la vida de los guatemaltecos, facilitando muchas acciones de índole económico que realizan día con día, pero es importante determinar también que como todas las cosas tiene sus pros y sus contras, lamentablemente los bancos también en la actualidad son utilizados para la

comisión de hechos delictivos por parte de estructuras criminales, los que han visto la oportunidad de utilizar las instituciones bancarias como un mecanismo seguro para consumir un delito, como lo es la extorsión, el pago de un chantaje, de un secuestro, entre otros, los cuales perjudican a la población guatemalteca en general principalmente desde el punto de vista económico.

El sistema bancario guatemalteco, es bastante vulnerable y poco confiable cuando se trata de la utilización de las cuentas. para la comisión de hechos delictivos, como se indico con anterioridad existen diversos delitos que se realizan a través de depósitos o transferencias bancarias, esto derivado que cuando son sumas pequeñas de dinero los bancos no indagan ni investigan la procedencia del dinero únicamente prestan el servicio.

Por lo cual se debe de crear acuerdos interinstitucionales entre la Intendencia de Verificación Especial, el Sistema Bancario Guatemalteco y el Ministerio Publico, para que exista un control cruzado en cuanto a los depósitos de dudosa procedencia y los depósitos que se hacen a cuentas que ya han sido denunciadas penalmente por el delito de extorsión.

El crimen organizado y principalmente las pandillas que cometen el más alto porcentaje de extorsiones en Guatemala, han evolucionado constantemente y han encontrado diversidad de mecanismos para el cobro de las extorsiones en el territorio nacional, siendo una de estas a través de depósitos bancarios en los distintos bancos del sistema guatemalteco.

En muchas ocasiones los autores intelectuales y materiales del delito no son la misma persona a la que se le deposita el dinero de la extorsión en muchas ocasiones son personas que únicamente son utilizadas como un puente y estas a la larga son las más afectadas, ya que al procesarlas penalmente estas aparte del delito de extorsión en muchas ocasiones también son acusadas del delito de asociación ilícita alargando su condena y en muchas ocasiones sin estar enterados de la finalidad de los depósitos que realizaban a sus cuentas.

Las transformaciones sociales y económicas, así como el proceso de globalización, el desarrollo de nuevas tecnologías, la apertura de fronteras, el incremento de relaciones comerciales, son aspectos que han promovido la consolidación progresiva de la democracia. Sin embargo, dichos procesos no están exentos de nuevas amenazas a la seguridad interna e internacional, particularmente Honduras, El Salvador y Guatemala, constituyen el territorio más afectado por la violencia, la delincuencia y el debilitamiento de las instituciones públicas e infiltración de la delincuencia organizada, tanto en el ámbito económico como social y político.

4.3. Clasificación legal del delito de extorsión

Una vez establecido lo relativo al delito de extorsión regulado en el Código Penal de Guatemala los legisladores al ver el incremento de este delito principalmente en el transporte colectivo guatemalteco, regulan en la Ley Contra la Delincuencia Organizada,

lo relativo al delito de obstrucción extorsiva de tránsito. En el Artículo 11 el cual establece que las personas que se agrupen de manera criminal o en asociación ilícita y que a través de este estatus que presenta pueda obtener de manera abierta y de forma intimidatoria dinero u otro beneficio por parte de los conductores de cualquier medio de transporte, con la finalidad de que estos puedan circular en la vía pública, esta acción también será tomada como una extorsión, por lo cual será sancionado con prisión de seis a ocho años.

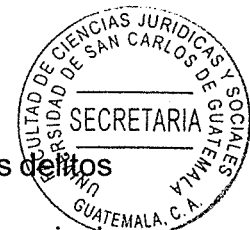
Según lo regulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, también se comete delito de extorsión las personas que se agrupan para delinquir como parte del crimen organizado o asociaciones ilícitas, el delito de extorsión cometido ante los conductores de los medios de transporte es uno de los más comunes dentro del territorio nacional, esto debido a la facilidad de intimidación y violencia que pueden ejercer sobre estos conductores. La norma jurídica regula una pena de prisión de seis a ocho años a quienes cometan este tipo de delitos, la cual, en muchas ocasiones puede ser obsoleta derivado de las salidas que da el sistema de justicia guatemalteco ante la comisión de este hecho delictivo.

Actualmente en Guatemala, el transporte público ha sido uno de los más afectados por el tema de las extorsiones a pesar de que en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se estipula un tipo penal específico para este tipo de extorsión, los índices no han disminuido, ya son miles de conductores que son extorsionados diariamente en el territorio nacional, donde se encuentran conductores de transporte colectivo tanto urbano como extraurbano, los conductores de taxis y Uber, incluso conductores de transporte

pesado pagan el derecho de circulación, denominado así por los diversos grupos del crimen organizado que se dedican a esta acción, hay rutas de transporte colectivo que incluso le pagan a tres diferentes grupos, en su gran mayoría pertenecientes a las maras de Guatemala.

Adentrándose más en la interpretación judicial por parte de los jueces en los organismos jurisdiccionales competentes, en muchas ocasiones se encuentra la extorsión desde otro tipo de encuadramientos penales, tal es el caso de lo que establece el Artículo 10 de la Ley Contra el Crimen Organizado. Importante que se utilicen las normas legales adecuadas al delito que se cometió, esto con la finalidad de que el Ministerio Público enfoque de manera correcta la acusación y que el abogado defensor en su caso no pueda desvirtuar la misma, ya que en muchas ocasiones el mal encuadramiento del delito, vota toda una investigación previamente realizada y que contaba con todos los medios idóneos de prueba.

Dicho Artículo de la norma legal antes mencionada, establece otro tipo de extorsión, la cual se le denomina legalmente en el ordenamiento jurídico guatemalteco como exacciones intimidatorias, estas se dan cuando varias personas agrupadas en delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, quienes de manera abierta y a través de actos de violencia exigen a una tercera persona en este caso la víctima la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en cualquier otro medio de transporte que circule dentro de la vía pública.



Este delito será sancionado de seis a ocho años de prisión, las sanciones para los delitos de extorsión en Guatemala, en su gran mayoría de veces se encuentran al mismo nivel, lo cual no genera una sanción drástica para los que cometen este tipo de delitos y de acá los índices de reincidencia que se dan en el país.

Según la norma jurídica antes mencionada es bastante parecida a la obstrucción extorsiva de tránsito únicamente con la diferencia que esta no se encuentra enfocada a un grupo de personas en especial, como en el caso anterior que era a conductores de diversos tipos de transporte, en este caso únicamente se observa que todas las características de la extorsión se encuentran contenidas en este tipo de delitos denominado exacciones intimidatorias.

Por lo cual en muchas ocasiones también es tomado como extorsión dentro de los órganos jurisdiccionales y se aplica la sanción pertinente en este caso la prisión de seis a ocho años. El delito de extorsión ha evolucionado constantemente, derivado de la importancia económica que este refleja para las organizaciones criminales.

4.4. Participación en el delito de extorsión a través de depósito bancario

Actualmente el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, no establece ningún tipo penal al respecto de la extorsión a través de depósito bancario y mucho menos la autoría y la participación de las personas que se encuentran involucradas en dicha extorsión y es



que actualmente utilizan a muchas personas con engaños o por hacer un favor para finiquitar la extorsión.

Por lo cual al momento de que se consuma la extorsión a su cuenta bancaria, estos son tomados como autores y parte de una estructura criminal, por lo cual es importante conocer los criterios jurisdiccionales para determinar la autoría y participación de las personas que prestan su cuenta bancaria para que les depositen la extorsión y determinar si se sanciona adecuadamente ya que no existe una regulación legal del delito de extorsión a través de depósito bancario.

Es innegable establecer que una de las causas de la comisión de dicho acto delictivo, es precisamente el factor económico, se busca a través de la comisión del mismo el obtener una cantidad de dinero afectando patrimonialmente a la persona que es objeto de la extorsión.

Como partes que fundamentan la comisión del delito de extorsión actualmente es el poder y beneficio económico que se puede obtener a través del mismo, la existencia de bandas organizadas o bien denominado crimen organizado y derivado de lo antes expuesto también llama la atención que muchas persona por ignorancia o desconocimiento de sus acciones son procesadas legalmente como autores del delito de extorsión y en muchas ocasiones únicamente han prestado su cuenta bancaria y han sido utilizados por los verdaderos delincuentes.

El crimen organizado ha buscado diversas formas de realizar el cobro de la extorsión, esto con la finalidad de burlar a las fuerzas de seguridad, uno de estos mecanismos es a través de depósito bancario y la persona que es procesada por el delito es la titular de la cuenta, pero en muchos casos donde esta persona únicamente por hacer un favor a una tercera ha prestado su cuenta bancaria sin saber la procedencia del dinero.

Lo cual lo ha llevado a enfrentarse a un proceso penal y por ende a ser reclusos en centros de prevención o de cumplimiento de condena, a ser parte de una estructura criminal y a pagar una pena que regula la normativa legal guatemalteca por un delito que no cometió directamente, por lo cual es importante conocer el grado de participación y autoría de las personas en el delito de extorsión a través de depósito bancario.

La norma penal hace referencia a quienes pueden ser autores de la comisión de hechos delictivos, específicamente en el Artículo 36, existen cuatro tipos los cuales son:

1. "Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación".

El delito, es considerado como acto u omisión a la ley penal. El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es

la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.

Los elementos que conforman un delito son diversos, derivado de la complejidad del mismo y de los constantes estudios y percepciones de los estudiosos del derecho, coincidiendo la mayoría de autores que su división fundamental. Cuando se hace referencia a los elementos positivos del delito, se confirma la existencia del mismo, imponiendo además la responsabilidad penal al sujeto activo.

Incluso también algunos órganos jurisdiccionales cuando se comete la extorsión y el beneficio de esta acción delictiva se realiza a través de un depósito bancario al número de cuenta de una persona, estas se convierten en cómplices no importando si tuvo participación directa en la acción de extorsión, por lo cual ya se puede aplicar lo regulado en el Código Penal, específicamente en el Artículo 37 que establece que son cómplices de un hecho delictivo, siendo los siguientes:

1º. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

2º Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.

3º Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.

4º Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito".

Como se observa en la ley penal guatemalteca, existen autores del delito, en este caso la persona que realiza todas las acciones que se encuadran dentro del delito de extorsión y también existen cómplices del delito que son los que de una manera directa o indirecta ayudan a perpetrar el hecho delictivo.

En Guatemala, es bastante común en las acciones de extorsión que el pago de la misma sea a través de depósito bancario, en muchas ocasiones las cuentas de los propietarios donde es depositada la extorsión no tienen nada que ver en la comisión del delito, sino únicamente a manera de favor han prestado su cuenta, en otras ocasiones saben que el dinero recibido es fruto de una extorsión y lo hacen para ganarse un cierto porcentaje (mínimo) de lo que se ha extorsionado a la víctima.

Una vez establecido lo anterior, se ve la importancia de se analice la ley penal guatemalteca y principalmente la que contiene los distintos tipos de extorsión, dentro del ordenamiento legal guatemalteco, esto con la finalidad de que exista una unificación de criterio, principalmente por los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, con la finalidad de que se apliquen los mismos criterios jurisdiccionales al momento de que se cometa el delito de extorsión y no existan vacíos legales dentro de la norma penal, los cuales en muchas ocasiones ayudan al imputado del delito y de igual manera pueda que también perjudique a las personas involucradas.

En este caso a los cómplices que prestan su cuenta bancaria para hacer efectivo el pago de la extorsión y no son los autores directos del delito, pero algunos juzgadores les dan la participación como autoría.

4.5. Autores y cómplices del delito de extorsión a través de depósito bancario

El ordenamiento legal guatemalteco, específicamente el Código Penal, establece lo relacionado a la autoría y la participación dentro de los delitos, esto se encuentra enfocado a todos los delitos regulados tanto en el Código Penal, como en las diversas leyes especiales en materia penal reguladas en Guatemala.

Es importante determinar el grado de participación de una persona dentro de la comisión de un acto delictivo, derivado que esto es fundamental al momento de que se realiza el proceso penal, ya que el juez puede determinar la sanción a imponerse en la comisión de un acto ilícito en base a la participación del sindicado, si esto se da de manera directa o indirecto, por lo cual acá surgen las figuras legales de cómplices y autores de los delitos, en muchas ocasiones como lo es el caso de la extorsión a través de depósito bancario, muchas de las personas únicamente son cómplices pero al no existir una norma legal que establezca esto son juzgados como autores.

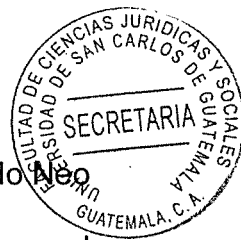
El crimen organizado y la extorsión se encuentran íntimamente ligados entre sí, es un delito que cometen estas organizaciones criminales y que les deja varios ingresos económicos a las, existen diversos mecanismos para poder cobrar la extorsión solicitada

a la víctima, siendo importante determinar que uno de ellos es el depósito bancario. Por lo cual, para el caso de Guatemala, se puede establecer que en todos los bancos del sistema más de alguna vez han sido puente para el cobro de extorsiones.

Por parte de estos grupos organizados, con esto no se quiere dar a entender que sean cómplices, puesto que estos únicamente prestan los servicios que les atribuye la ley y para eso existen instituciones especializadas para detectar este tipo de delitos como las que ya se mencionaron con anterioridad como lo son la Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio Público de manera conjunta para erradicar este tipo de flagelos.

Se sabe de antemano que la extorsión a través de depósito bancario es un delito en el cual actúan diversos sujetos, también es un delito en el cual, para que pueda configurarse de tal manera, debe caer en ciertos criterios para que no se pueda prestar a confusión con otros delitos como lo es la estafa, el robo, coacción, amenazas, encubrimiento propio, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva del tránsito, entre otros tipos penales que en muchas ocasiones se tienden a confundir, esto derivado del tipo de acción que el delincuente realiza, pero es importante que se regule de igual manera en el ordenamiento penal guatemalteco lo relativo a la extorsión a través de depósito bancario y de esta manera determinar el grado de participación en el delito.

Es importante determinar, que el encuadramiento penal del delito de extorsión, regulado en el Código Penal, es ambiguo, porque el Estado tiene el deber de brindar seguridad a la persona, es decir que, si un tipo penal no es claro en cuanto a sus elementos



descriptivos pone en riesgo la vinculación entre el derecho y la justicia de un Estado constitucional de Derecho, porque la ambigüedad provocará constantes errores al momento de encuadrar una acción típica, en base a que es una norma legal que no se encuentra actualizada en cuanto a su aplicación, se debe determinar que es por eso que en muchas ocasiones puede beneficiar a la persona que cometió el delito.

Asimismo, al momento de que se consuma el delito de extorsión a través de depósito bancario, se aplica la teoría causalista del delito, que es la causa y el efecto, es decir presta su cuenta bancaria, se deposita el dinero exigido y es autor del mismo, esto lo toman de manera cerrada sin determinar si es autor o cómplice del delito, pero esa teoría ya está superada, por ello en estos casos es necesario acudir a la dogmática jurídica penal que lleva inmersa en ella la teoría finalista y funcionalista, donde se pueda establecer cuál es el deber de garante de los bancos, porque no son más exigentes para aplicar medidas de prevención primarias y no de prevención general negativas, pues con estas no se controla el fenómeno criminal.

Asimismo, el Estado con la finalidad de aplicar mejor las sanciones y las penas, se considera la necesidad de crear una política criminal represiva o de prevención negativa creando nuevos tipos penales, dejando por un lado la política criminal preventiva, la cual ayudaría a controlar de mejor manera el fenómeno criminal.

Es así como nace la Ley Contra la delincuencia Organizada, Decreto Numero 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, dicha normativa legal entra en vigencia en

el año 2006 esto derivado de la gran cantidad de extorsiones que se cometían en el territorio nacional y el código penal no era suficiente para combatir este delito, por lo cual en esta nueva ley se implementan tipos penales nuevos los cuales buscan erradicar la extorsión al existir más castigos para estas acciones, pero en ningún momento establece lo relacionado a los autores y los cómplices en el delito de extorsión y muchos menos a través de depósito bancario.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, plantea nuevos tipos penales punibles relacionados a la extorsión, pero es importante determinar que ni la regulación legal contenida en el Código Penal, ni la Ley Específica contra la Delincuencia Organizada, regula el grado de participación de las personas.

Por lo cual tanto la fiscalía como el abogado defensor debe de demostrarle al juzgador que la participación del acusado, encuadra en grado de complicidad tal y como lo establece el Artículo 37 del Código Penal en su numeral tercero que regula que son cómplices quienes suministraren medios adecuados para la realización del delito, o determinar su inocencia a través del error de tipo al no conocer los factores que lo llevaron a la comisión del delito al momento que presto su cuenta para la consumación de la extorsión.

Es importante determinar que ninguna de las regulaciones antes citadas, establece el caso de la extorsión a través del depósito bancario y muchos menos la participación de la persona en la comisión del delito, ya que en ocasiones las personas procesadas por

extorsión y que han sido aprendidas porque se consumó a través de un depósito bancario a su cuenta.

Estas personas pueden ser señaladas como víctimas ya que existe coacción o engaño por parte de los verdaderos extorsionistas para que estos abran o faciliten sus cuentas bancarias para que allí sea depositado el producto de la extorsión y que al momento que se consuma la acción delictiva, la persona que únicamente presto su cuenta ya es parte de una estructura criminal y ha cometido delito de extorsión a través de alguna de sus modalidades.

Por lo cual la justificación por parte de los órganos jurisdiccionales para dictar una sentencia condenatoria en contra de los imputados de la comisión del delito de extorsión, es porque no se puede alegar ignorancia de la ley, pero este argumento pudiere perder validez si no se tratare de ignorancia de la ley, sino en la comisión de un error de tipo. Por ello es importante deslindar el error de la ignorancia, pues la ignorancia se constituye como un estado intelectual que lleva consigo la ausencia del conocimiento sobre algo, dando como resultado dos apreciaciones distintas, pues quien ignora no posee el conocimiento sobre el hecho y quien actúa con error posee un conocimiento equivocado del hecho.

El delito de extorsión en diversas ocasiones es complejo y complicado en la determinación de la autoría y participación de los imputados dentro de la comisión del hecho delictivo, por lo cual se debe de tomar en cuenta al momento de realizar una nueva

reforma a los delitos de extorsión estos aspectos y los cuales se encuentran regulados en el Artículo 35 que establece que son responsables penalmente de la comisión de un delito tanto los autores como los cómplices.

Por otra parte, siempre dentro del Código Penal, el Artículo 36 regula lo relativo a los autores del delito, estos son propiamente los que se encuentran involucrados de manera directa en la comisión del mismo u obliguen a otras personas a cometer el delito, así como quienes cooperen en la realización del tipo penal ya sea en su planeación o ejecución y quienes estén presente al momento que se cometa el delito.

En cuanto al Artículo 37 de la misma norma legal, regula lo relativo a los cómplices del delito, entre estos se encuentran las personas que de manera directa o indirecta animen a otros a cometer el delito, así como las personas que ayudan para que el ilícito se pueda llevar a cabo, las personas que dan todos los medios como información, lugares, fechas entre otros aspectos con los que se pueda cometer el delito, y quienes sirvan de enlace para la comisión del hecho. Como se observa la norma penal, en cuanto a la autoría y participación de los delitos regula dos tipos, los autores y los cómplices, al momento que las personas incurrieron en la comisión de estos tipos penales, son procesados, quedando a criterio de los jueces determinar su participación.

Concluyendo, por ende, que en varias ocasiones las personas que son detenidas y ligadas a procesos por el delito de extorsión, cuando este se consuma a través de depósito bancario, verdaderamente son inocentes y otras únicamente son cómplices,

esto por hacer un favor o por engaño, prestan su cuenta bancaria a terceros únicamente para recibir un depósito.

En la gran mayoría de las ocasiones desconocen la procedencia del dinero o que es producto de un ilícito y a pesar de estos son procesados como autores del delito, siendo condenados en base a las normas jurídicas, de esta manera es importante que se apliquen los medios de valoración de la prueba, principalmente la sana crítica razonada.

Asimismo, el sistema bancario no ha brindado ningún mecanismo para coadyuvar con la prevención de este flagelo, toda vez que, quien recibe los depósitos bancarios no tiene conocimiento de los mismos, ya sea porque no tiene activo el sistema de alertas de movimientos bancarios o porque no le han dado movimiento a dicha cuenta.

Por tanto, como propuesta para dar solución a la problemática analizada es de suma importancia la creación una Política Criminal de prevención secundaria para que los bancos del sistema como garantes tengan la información de la persona que llega a realizar un depósito y la aceptación expresa por parte de la persona que recibe la transacción, ya que de no ser así y se continua como actualmente, seguirá saturado el sistema de justicia y las cárceles por personas que son inocentes, que por engaño, amenazas o desigualdad de género facilitaron sus cuentas bancarias, sin tener conocimiento de la finalidad del acto.

En conclusión, al no existir una acción dolosa para incurrir en una conducta delictiva por parte de la persona que facilitó su cuenta bancaria, ya que la ley no establece que recibir un depósito de un amigo, familiar, pareja, o un tercero, desconociendo que el dinero depositado sea por exigencias e intimidación sea penalizado, induce a que las personas sigan brindando sus cuentas bancarias cayendo en un error de tipo.

El fiscal debe probar el dolo y el juez en su argumentación tiene que justificar de que esta persona es culpable del delito porque esta tenía el pleno conocimiento de que las cantidades dinerarias eran producto de extorsión, se puede advertir que los jueces no han justificado sus resoluciones con dogmática jurídica penal.

Finalmente, es importante establecer que en Guatemala el tipo penal de extorsión es ambiguo ya que no existe la regulación de este delito cuando se consuma a través de depósito bancario, es por ello que estas circunstancias deben ser reguladas por el legislador en el tipo penal básico para que los juzgadores al momento de castigar apliquen los parámetros que la misma ley le da para que haya una proporcionalidad a la intensidad del delito al momento de dictar sentencia, no violentando así el principio de legalidad, y al existir esta ambigüedad en el tipo los órganos de justicia deben hacer uso de su independencia judicial y si no aplican la dogmática jurídica penal y la teoría del error, las sentencias seguirán siendo de carácter condenatorias cuando se realiza un depósito bancario producto de extorsión.

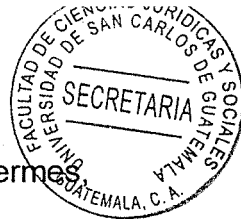
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema de la extorsión en Guatemala, es un problema jurídico y social que ha afectado grandemente lo relacionado al patrimonio familiar de la persona, para lo cual el gobierno de Guatemala ha implementado una serie de mecanismos, políticas criminales y normas legales con la finalidad de combatir este flagelo, lo cual hasta el momento no lo ha logrado a cabalidad, Estado de Guatemala, con la finalidad de combatir la extorsión ha regulado este tipo penal en dos cuerpos legales, primero en el Código Penal, Decreto número 17-73, en el Artículo 261, el cual establece sobre la extorsión a nivel general, por otra parte la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula el delito de obstrucción extorsiva de tránsito, asimismo regula las exacciones intimidatorias otro modalidad de la extorsión.

Derivado de lo antes expuesto, es importante que se haga un análisis de las dos normativas penales antes mencionadas, con la implementación de la dogmática penal y el error de tipo, esto para determinar si la legislación vigente en relación al delito de extorsión es idóneo o no a las diversas formas en que se perpetra la extorsión en Guatemala, principalmente cuando se hace referencia a el delito de extorsión a través de depósito bancario, a través de los diversos bancos del sistema bancario guatemalteco, ya que en la comisión de este ilícito existen autores y cómplices, esto dependiendo de su participación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2004.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Argentina, Editorial Heliasta 1987.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Argentina, Editorial Hammurabi, 1990
- BINDING, Carlos Ernesto. **Derecho penal**. Italia, Editorial Berettini, 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario usual**. Pág. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. México, Editorial Porrúa, 2007.
- Centro de investigaciones económicas y Sociales, CIEN. **Boletín estadístico de delitos**. Guatemala: Editorial Cien, 2019.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. España, Editorial Bosch, 1985.
- DE LEÓN Héctor, De Mata José. **Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala, Editorial Magna Terra, 2015.
- DE PINA VARA, Raúl. **Diccionario de Derecho**. México: Editorial Porrúa, 2007.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de Derecho Penal. Parte General**. Guatemala, Editorial Magna Terra, 2012.
- GAM. **Informe sobre el delito de extorsión en Guatemala**. Guatemala: S.e. 2016.
- GARCÍA MERCEDES, Muñoz Francisco. **Derecho penal, parte general**. España, Editorial Tirant Lo Blanch, 2015.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hermes, 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de Derecho Penal**. México, Editorial ARLA S. A. 1997.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho Penal, Parte General**. España, Editorial Tirant lo Blanch, 1996.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Editorial Eros. 1970.

PAR USEN, José Mynor. **La verdad histórica oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial Serviprensa. 2013.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **Proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y su vía recursiva**. Guatemala: Editorial Magna Terra, 2011.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho Penal Español**. España, Editorial Dykinson, 1985.

SANZ MORAN, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal**. España, Editorial Comares, 1995.

SERPA, Guillermo. **Delincuencia transnacional organiza**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Cathedra, 2011.

SUÁREZ, Gerardo. **Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público**. Caracas, Venezuela: Editorial Academia Nacional de Historia.

Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.